

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de abril de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras } clearing	40,50	41,50	46,55
Libras } extraclearing	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,60		7,60
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Espanoles fallecidos en el extranjero

#### Consulado General de España en Buenos Aires

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Rodríguez, natural de Lugo, de 50 años, soltero, hortelano, falleció en el Hospital Municipal de Bahía Blanca (Argentina) el día 9 de mayo de 1930.

#### Consulado de España en Rosario de Santa Fe

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del español don Camilo Pérez Martínez, natural de Hinojosa del Campo (Soria), de 52 años de edad, soltero, herrero, domiciliado últimamente en las Breñas, territorio nacional del Chaco. Falleció el día 6 de agosto de 1941, cuando se trasladaba en tren desde Resistencia a Santa Fe (Argentina).

### DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Adela Rodríguez Gatnán, domiciliada en Seo de Urgel (Lérida), calle Santa María, núm. 11, se ha denunciado ante esta Delegación la desapa-

rición, durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 4,50 por 100, emisión del año 1928, serie A, números 7.213; y emisión 1929, serie A, números 61.108 y 60.387; y de ídem, serie B, números 6.874 y 17.814.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 28 de marzo de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
1.990-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de A. Ramos.  
Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de jabón común una sección dedicada a la elaboración de jabón de tocador.

Producción: 250 kilogramos diarios.  
Emplazamiento: Vélez-Málaga.  
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, núm. 3.

Málaga, 7 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.  
585-X-O

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### Concurso para adquisición de máquinas de sumar y de calcular

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo abre concurso de ofertas para adquisición de máquinas de sumar y calcular de las características que a continuación se detallan, y cuya compra se ajustará a las bases contenidas en el siguiente articulado:

Artículo 1.º La compra y entrega de las máquinas objeto del presente concurso se efectuará en Madrid, y las proposiciones que puedan presentarse serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo, en instancia debidamente reintegrada y bajo sobres lacrados y sellados, que se entregarán en la Secretaría General de la Delegación Nacional del Trigo en Madrid, General Mola, número 36, segundo, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las dieciocho horas del último de dichos días. En el anverso del sobre que sea presentado por el concursante se hará constar lo siguiente: «Concurso para el suministro de máquinas de calcular y sumar».

Art. 2.º El número de características de las máquinas a adquirir será el siguiente:

#### Máquinas de sumar:

- Movimiento a mano o eléctrico.
- Inscripción por teclado sencillo.
- Capacidad de inscripción, 11 cifras. Capacidad de inscripción de registro total, 11 cifras.
- Resta directa. Saldo positivos y negativos.
- Dispositivos para «no sumar», «total», «subtotal», «corrección y repetición» y «suma, pero no escribe».
- Impresión sobre rollo de papel.

#### Máquinas de calcular:

- Movimiento a mano o eléctrico.
- Registro de inscripción, 9 cifras.

c) 8 cifras, como mínimo, en el cociente.

d) 13 cifras, como mínimo, en el total. Arrastre de decenas.

Las máquinas a suministrar tendrán como mínimo las características anteriores, y las proposiciones que se presenten se referirán por separado a máquina de movimiento a mano y movimiento eléctrico.

Art. 3.º Las proposiciones podrán referirse indistintamente a cada uno de los lotes que se concursan, y su adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En la proposición se fijará precio por unidad, teniendo en cuenta que el suministro será aproximadamente de 25 a 50 máquinas de sumar y de 5 a 10 de calcular.

En el caso de concurrir al concurso Casas que hayan de realizar el suministro desde el extranjero, se fijara en las condiciones, por separado, el valor de las máquinas y el importe, a que asciendan los derechos arancelarios y despacho de Aduanas, señalándose ambos importes en pesetas.

Art. 4.º En el presente concurso podrán tomar parte, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los vendedores de máquinas de calcular y sumar establecidos en España que se hallen debidamente matriculados en la contribución industrial, lo que justificarán con la presentación del último recibo pagado.

Art. 5.º Con cada proposición deberá presentar el concursante una máquina de uno de los modelos que se ofrezcan, que en calidad de depósito quedará en la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y que será devuelta inmediatamente después de adjudicado el concurso.

Art. 6.º El plazo de entrega de las máquinas de calcular y de sumar objeto del suministro deberá ser lo más reducido posible, especificándose que por el Servicio Nacional del Trigo se admitirán entregas escalonadas a cuenta de las adjudicaciones.

Art. 7.º La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación Nacional del Trigo, en Madrid, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará ante la Comisión que al efecto se designe, y de dicha sesión se levantará la oportuna acta.

La Comisión estudiará las propuestas que se presenten, y se elevará su informe al Ilmo. Sr. Delegado Nacional.

Art. 8.º Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la Casa adjudicataria cons-

tituirá fianza definitiva en la Caja de Depósitos en sus Sucursales de las Delegaciones de Hacienda, por importe de diez mil pesetas, en metálico o valores del Estado, y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo haciendo entrega del resguardo correspondiente en la Delegación Nacional.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento de las estipulaciones del concurso.

Art. 9.º El acuerdo de devolución de la fianza al adjudicatario no será adoptado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional hasta que no se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

Art. 10. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, así como el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario. En el caso de ser más de uno los adjudicatarios, los gastos serán prorrateados con arreglo al precio total de las adjudicaciones respectivas. Asimismo será de su cuenta el importe de los impuestos que hayan de satisfacerse.

Art. 11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión de la adjudicación, con pérdida de la fianza.

Art. 12. El pago por el total importe del suministro se efectuará en el domicilio de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en Madrid, una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de las máquinas que el Servicio Nacional del Trigo adquiere, y previa recepción de conformidad.

Art. 13. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencias, cumplimientos y efectos de la adjudicación y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 14. La Delegación Nacional del Servicio del Trigo se reserva el derecho de declarar desierto el presente concurso, sin que por tal motivo pueda entablarse acción alguna por los concursantes.

Madrid, a 25 de marzo de 1942.—El Delegado Nacional, Francisco de Silva.

610-0

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CACERES**

Nombrando el Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado en esta provincia, transcribiendo relación nominal de los aspirantes admitidos definitivamente y de los excluidos por no haber completado la documentación y fijando día, hora y local para practicar los ejercicios correspondientes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado de 26 de junio de 1936 y de la Orden de 2 de diciembre de 1941 convocando al Concurso-examen para proveer plazas de Peones Camineros vacantes en el Escalafón de esta provincia,

Esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes los conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas quede constituido por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente, y por el Ingeniero don Manuel Mascarós Barba y el Ayudante don Clodoaldo Barrios Sánchez, ambos afectos al servicio de esta Jefatura, como Vocales.

A continuación se publica la relación nominal de los aspirantes admitidos definitivamente para practicar dichos exámenes y de los excluidos, por no haber completado la documentación dentro del plazo señalado para ello:

**Relación nominal de los aspirantes admitidos**

Caballero mutilado:

70. Valentín Jiménez Rotamosa.

Ex combatientes:

- 8. Alfonso Berrocal Margullo.
- 11. Pedro Ocampo Oviedo.
- 14. Alfonso Pino Moncas.
- 19. Venancio Macarrillo Hurtado.
- 22. Germán Casteló Manzano.
- 25. Nemesio Parra Berrocal.
- 30. Augusto Baile Ramos.
- 35. Francisco Vega Ramos.
- 39. José Collado Pino.
- 41. Vicente Guerra García.
- 42. Alvaro Vaquero Piris.
- 43. Constantino Alonso Rufo.
- 45. Juan Fernández Bernal.
- 51. Bonifacio Suárez Sainz.
- 52. Angel Maldonado Ferrero.
- 56. José Bernal Bernal.
- 59. Vidal Alcántara Guerra.
- 60. Gonzalo García Gutiérrez.
- 65. Fernando Solana Leo.
- 66. Valentín Maestre Merino.
- 68. Juan Pedro Holguín.
- 71. Valeriano Díaz Bravo.
- 76. Gregorio Miguel Pérez.
- 77. Juan Bravo Díaz.
- 78. Dionisio Jiménez Avila.
- 79. Manuel Durán Franco.
- 80. Antonio Enrique Martín.

81. Inocencio Villasegura Martín.
84. Agustín Rodríguez García.
86. José Bote Rubio.
88. Domingo Pulido Holgado.
89. Juan Holgado Caballero.
90. Angel Jiménez Palacios.
92. Pedro Pizarro Mejonero.
96. Gabino Román Mozo.
99. Pedro Benito Cáceres.
100. Serafín Pérez Pastor.
104. Jacinto Muñoz Santromán.
109. Casiano Gil Jiménez.
110. José Retamosa Pardo.
120. Manuel Jiménez Villegas.
123. Julio Méndez Santano.
124. Antonio Baños Pérez.
126. Rufino Templado Gutiérrez.
128. Emiliano Mateos Moreno.

## Ex cautivo:

18. Angel Antequera González.

## Libre concurso:

1. Pedro Torres Crespo.
3. Francisco de la Montaña Domínguez.
4. Escolástico Mora y Mora.
6. Antonio Rubio Collado.
7. Juan Rodríguez Sanguino.
9. Francisco Amorillas Rojo.
10. Emilio Bravo Borreguero.
12. Feliciano González Sanz.
13. Calixto de la Montaña Domínguez
15. Ruperto Merino Palomino.
16. Pablo Pallero Pavón.
19. Diego Gervasio Sánchez Carrasco
20. Paulino García Valtar.
21. Pedro Cordero Tomás.
23. Francisco Sánchez Moreno.
24. Casimiro Magariño Laguna.
26. Bartolomé Díaz Borreguero.
27. Eustasio Chorro García.
28. Luis García y García.
29. Elías Miguel Pérez.
31. Silviano Blázquez Pérez.
32. Félix González Pérez.
34. Elías Agapito Serrano Gil.
36. Antonio Cebrián Ruiz.
37. José Ramallete Márquez.
38. Antonio Ramallete Márquez.
40. Saturio de la Fuente Sánchez.
44. Agustín Rodríguez Vacas.
46. Santiago Rodríguez Arias Carre-  
tas.
47. Pedro Parra Simón.
48. Tomás Solano Clavar.
49. Antonio Leo Castela.
50. Luis Luceño Santiago.
53. Eladio Maldonado Delgado.
54. Valeriano Ramón Bravo Corrales.
55. Manuel Delgado Barbero.
57. Rufino González Iglesias.
58. Victoriano Juan Pacheco Franco.
61. Robustiano Pulido Caballero.
62. Laureano Ovidio Martín Vegas.
64. Manuel Salazar Higuero.
65. Agustín Sánchez Blázquez.
67. Andrés Nevado Rodríguez.
69. Alfonso Jiménez Sánchez.
72. Emérito Martín Rodríguez.
73. Francisco Gutiérrez Domínguez.

74. Nicolás García Risco.
75. Aurelio Agustín Fernández Sán-  
chez.
82. Teófilo Alvarez Lanchas.
83. Mariano Cava Pina.
85. Juan Bueno Acosta.
91. Gabino Pérez Domínguez.
93. Vidal Martín Corchero.
94. Leonardo Martín Corchero.
95. Juan Barroso Giraldo.
97. Francisco Redondo Alías.
98. Félix Collado Hurtado.
101. Manuel Jiménez Jado.
102. Mateo Pez Gil.
103. Pedro Gómez Calzada.
105. José Martín Muñoz.
106. Eugenio Miguel Sánchez Flores.
107. Manuel Pérez Palomino.
108. Ignacio González Iglesias.
111. Higinio Cerrato Moñino.
112. Lorenzo Torrejón Baltasar.
113. Blas José Dávila Montero.
114. Miguel López Muñoz.
115. Tomás González García.
116. Pablo Muñoz Calderón.
117. Fermín Hernández García.
118. José Lancho Plata.
119. Nicolás Alens Bernal.
121. Luis Martínez Hidalgo.
122. Demetrio Criado Gil.
125. Valeriano Benicio Montero Mon-  
tero.
127. Virgilio Durán Franco.

Excluidos por no haber completado la documentación:

2. José Gómez Hernández.
5. Juan Manuel Fernández Cerezo.
33. Rufino Martín Jiménez.
87. José Moreno Calavia.

Todos los aspirantes que como admitidos figuren en la presente relación se presentarán a las nueve de la mañana del día veintidós del próximo mes de abril en el local que ocupa esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, de esta capital, para comenzar los ejercicios, debiendo venir todos ellos provistos de papel blanco, pluma con mango, lápiz y goma de borrar.

Los que no se presenten en el mencionado día y a la hora señalada, se entenderá que renuncian a su presentación. Cáceres a 30 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 619-O

### JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

#### Anuncio

Don Magín Melero Pérez, vecino de Valladolid, en representación y como Gerente de las señoras Pintó, Hermanas, S. R. C., solicita el aprovechamiento de (40) cuarenta litros de agua por segundo, derivados del río Pisuegra, en término municipal de Arroyo (Valladolid), con destino a riegos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo

dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el del 7 de enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar del en que aparezca esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tenga igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean compatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 30 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

404-O

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

#### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Tirso García y García.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento.

Cantidad de agua que se solicita: Dos décimas de litro por segundo (0,20).

Corriente de donde se ha de derivar: Manantial La Cuaderniga.

Término municipal en que radican las obras: Lena (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 30 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

405-O

**INSPECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE FERROCARRILES**  
Cuarta División

*Anuncio*

Caducada la concesión del Ferrocarril de Tremañes a Veriña, y con arreglo al artículo 38 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y del artículo 34 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, se saca a primera subasta la citada concesión en el tipo de 8.746,70 (ocho mil setecientas cuarenta y seis pesetas con setenta céntimos).

Los licitadores podrán examinar los datos que necesiten de la referida concesión en las oficinas de esta Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, Serrano, 5.

Para optar a esta subasta será precisa la presentación del resguardo de depósito provisional de la cantidad correspondiente al cinco por ciento del importe del tipo de subasta.

Las proposiciones se presentarán en las referidas oficinas antes de los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se verificará al día siguiente, a las doce horas del mismo.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—P. el Ingeniero Jefe, Nicolás de la Helguera.

**Modelo de proposición**

Don ..... con cédula personal número ....., serie ....., clase ....., expedida en ..... en nombre propio o de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día ..... para la subasta de la concesión del Ferrocarril de Tremañes a Veriña, y de cuyas condiciones estoy enterado, ofrezco por la referida concesión la cantidad de pesetas ..... (en letra y cifra).

Dios guarde a V. S. muchos años.

(Fecha y firma.)

Señor Ingeniero Jefe de la Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.  
615-0

**INSPECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE FERROCARRILES**  
Cuarta División

*Anuncio*

Caducada la concesión del Ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio a Lleres, y con arreglo al artículo 38 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y del artículo 34 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, se saca a primera subasta la citada concesión, así como las obras que se encuentran ejecutadas para la explotación del trazado del mismo, en el

tipo de 1.515.505,67 (un millón trescientas quince mil quinientas cinco pesetas con sesenta y siete céntimos).

Los licitadores podrán examinar los datos que necesiten de la concesión en las oficinas de esta Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, Serrano, 5.

Para optar a esta subasta será precisa la presentación del resguardo de depósito provisional de la cantidad correspondiente al cinco por ciento del importe del tipo de subasta.

Las proposiciones se presentarán en las referidas oficinas antes de los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se verificará al día siguiente, a las doce horas del mismo.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—P. el Ingeniero Jefe, Nicolás de la Helguera.

**Modelo de proposición**

Don ..... con cédula personal número ....., serie ....., clase ....., expedida en ..... en nombre propio o de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día ..... para la subasta de la concesión y obras ejecutadas del Ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio a Lleres, y de cuyas condiciones estoy enterado, ofrezco por la referida concesión y obras la cantidad de ..... pesetas (en letra y cifra).

Dios guarde a V. S. muchos años.  
(Fecha y firma.)

Señor Ingeniero Jefe de la Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.  
616-0

**INSPECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE FERROCARRILES**  
Cuarta División

*Anuncio*

Caducada la concesión del Ferrocarril de Lleres a Muesel y ramal a Gijón, y con arreglo al artículo 38 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y del artículo 34 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, se saca a primera subasta la citada concesión, así como las obras que se encuentran ejecutadas para la explotación del trazado del mismo, en el tipo de 2.397.380,05 (dos millones trescientas noventa y siete mil trescientas ochenta pesetas con cinco céntimos).

Los licitadores podrán examinar los datos que necesiten de la concesión en las oficinas de esta Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, Serrano, 5.

Para optar a esta subasta será pre-

cisa la presentación del resguardo de depósito provisional de la cantidad correspondiente al cinco por ciento del importe del tipo de subasta.

Las proposiciones se presentarán en las referidas oficinas antes de los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se verificará al día siguiente, a las doce horas del mismo.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—P. el Ingeniero Jefe, Nicolás de la Helguera.

**Modelo de proposición**

Don ..... con cédula personal número ..... serie ....., clase ..... expedida en ..... en nombre propio o de ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día ..... para la subasta de la concesión y obras ejecutadas del Ferrocarril de Lleres a Muesel y ramal a Gijón, y de cuyas condiciones estoy enterado, ofrezco por la referida concesión y obras la cantidad de ..... pesetas (en letra y cifra).

Dios guarde a V. S. muchos años.  
(Fecha y firma.)

Señor Ingeniero Jefe de la Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.  
617-0

**JUNTA CONSTRUCTORA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA**

**Concurso de obras número 104**

La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid abre un concurso para todas las obras inherentes a la instalación de los circuitos de distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza en el interior de los edificios, considerándose para efectos de este concurso que dichos circuitos comienzan en las barras de baja de los transformadores propios de los edificios, comprendiéndose en su instalación el suministro y colocación total y en condiciones de funcionamiento de todos los conductores, tubos, aisladores, aparatos de seguridad, de interrupción, de seccionamiento, enchufes para receptores y sus correspondientes accesorios, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y económicas y modelo de proposición redactado al efecto por el Gabinete Técnico, documentos que podrán ser examinados por los señores concursantes en las oficinas de esta Junta desde la publicación de este anuncio, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Podrán tomar parte en este concurso las entidades o empresas españolas que por lo demás cumplan los requisitos señalados en el artículo primero

del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Las proposiciones deberán ser acompañadas del recibo de depósito en efectivo constituido en la Tesorería de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, por la cantidad de diez mil pesetas para la oferta relativa a las obras objeto de este concurso, pudiéndose ingresar previamente dicha cantidad en la cuenta corriente que la mencionada Junta tiene abierta en la central del Banco de España y presentar el resguardo correspondiente. Se acompañará, además, la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Real Decreto-Ley número 744, de 6 de marzo de 1929 y la certificación de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Las proposiciones estarán suscritas por personas y entidades españolas, debiendo mostrar los representantes de éstas los documentos que les acrediten como tales. Se unirá también a la proposición una relación de las obras que los proponentes tengan ejecutadas y de los elementos técnicos y económicos de que disponen.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Secretario-Administrador de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, entregándose en las oficinas de la misma antes de las doce horas del día 15 de abril de 1942.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce y media horas del mismo día, ante un Notario, que levantará el acta correspondiente, y a la misma podrán asistir los interesados que lo soliciten o sus apoderados.

El adjudicatario queda obligado a elevar a escritura pública, en el plazo más breve posible, el oportuno contrato de adjudicación de las obras, así como a depositar en la Tesorería de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, antes de la firma de la escritura, la fianza definitiva, en metálico o en valores de cualquiera de las Deudas del Estado, computadas con arreglo a la cotización oficial del día de la firma del contrato.

Aj depositar esta fianza podrá el adjudicatario retirar la fianza provisional o dejarla como parte integrante de la fianza definitiva.

Correrá a cargo del contratista el pago de la escritura de contrato y su copia, el de los derechos que pudieran devengarse y cuantos gastos e impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contraten, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago

alguno a la Junta de la Ciudad Universitaria.

La Junta de la Ciudad Universitaria se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas las que juzgue más conveniente, pudiendo igualmente desecharlas todas.

Madrid, 31 de marzo de 1942.—El Secretario-Administrador, Carlos Sánchez Peguero.

614-O

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA**

*Anuncio*

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha acordado proceder a la celebración de la primera subasta de las obras de reparación de la expansión y firme de los kilómetros 18.000 al 24.000 del camino vecinal de Tarrasa a Talamanca, bajo las condiciones extractadas siguientes:

El presupuesto de contrata es de pesetas 215.396,61, ascendiendo a pesetas 4.307,39 el importe de la fianza provisional que deberán constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, y al 4 por 100 del precio de adjudicación, el de la fianza definitiva. El plazo de ejecución es de seis meses.

El proyecto, el pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación de pliegos se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello, declarado bastante, a costa del interesado, por don José María Mandoli Giró o don Manuel Serra Doday, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Barcelona, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo. Autorizará el acto el Notario a quien por turno corresponda.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta, reintegrado con una póliza de la Diputación de 1,50 pesetas, deberán presentarse en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Pú-

blicas), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en las precitadas publicaciones oficiales, en la forma antedicha, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado sobre incompatibilidades a que hace referencia el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante los cinco primeros días del plazo señalado para la celebración de la subasta pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que ha de regirla, advirtiéndose que, transcurridos dichos días, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 21 de marzo de 1942.—El Secretario accidental, J. Gorgot.—El Presidente, Antonio María Simarro.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula número ....., con residencia en ....., entefado del anuncio publicado en el Boletín Oficial..... (Estado o Provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes

(Fecha .....) )

(Firma .....) )

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA**

*Anuncio*

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha acordado proceder a la celebración de la primera subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Llobregat, en el kilómetro 2,400 de la carretera de Esparraguera a Manresa, bajo las condiciones extractadas siguientes:

El presupuesto de contrata es de 400.267,33 pesetas, ascendiendo a pesetas 8.005,34 el importe de la fianza provisional que deberán constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, y al 4 por 100 del precio de adjudicación el de la fianza definitiva. El plazo de ejecución es de catorce meses.

El proyecto, el pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación de pliegos se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) todos los días laborales, a horas hábiles de oficina.

A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello declarado bastante, a costa del interesado, por don José María Mandoll Giró o don Manuel Serra Goday, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Barcelona, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, bien entendido que de las fechas de inserción de estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo. Autorizará el acto el Notario a quien por turno correspondía.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta, reintegrado con una póliza de la Diputación de 1,50 pesetas, deberán presentarse en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) todos los días laborales, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en las precitadas publicaciones oficiales, en la forma antedicha, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de persistir la igual-

dad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado sobre incompatibilidades a que hace referencia el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante los cinco primeros días del plazo señalado para la celebración de la subasta pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que ha de regirla, advirtiéndose que transcurridos dichos días no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 21 de marzo de 1942.—El Secretario accidental, J. Gorgot.—El Presidente, Antonio María Simarro.

**Modelo de proposición**

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula número ..... con residencia en ..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial..... (Estado o Provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha .....)  
(Firma .....)

604-O

**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

*Anuncio*

Se convoca un concurso para la provisión de tres plazas de músicos de la Banda Municipal, dotadas dos de ellas con 2.250 pesetas anuales y la otra con 1.200 pesetas anuales.

Se exigirán las condiciones determinadas en la Orden de 30 de octubre de 1939 del Ministerio de la Gobernación, más todas las detalladas en la convoca-

toria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 24, de 25 de febrero próximo pasado.

El plazo para la presentación de instancias será el de veinte días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde, Griñón.  
599-O

**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

*Anuncio*

Se convoca un concurso para la provisión de dos plazas de Porteros de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, más 300 pesetas con carácter transitorio anuales.

Se exigirán las condiciones determinadas en la Orden de 30 de octubre de 1939 del Ministerio de la Gobernación, más todas las detalladas en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 24, de 25 de febrero próximo pasado.

El plazo para la presentación de instancias será el de veinte días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde, Griñón.  
598-O

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

**Concurso para cubrir una plaza de Ingeniero**

El Excmo. Ayuntamiento de Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, y de lo acordado por la Corporación, convoca un concurso para proveer una plaza de Ingeniero de los servicios de Aguas, Alcantarillado, Limpieza y Electricidad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas más una gratificación fija equivalente a la diferencia hasta la cifra total de once mil quinientas pesetas. Si el designado fuese funcionario del Estado se aumentará el sueldo hasta el de su categoría administrativa, reduciéndose la gratificación en igual cantidad, en la inteligencia de que la suma de ambas partidas no podrá rebasar la cifra de once mil quinientas pesetas consignadas en presupuesto.

Dicha plaza, en la rotación correspondiente, se ha asignado al cupo de Caballeros Mutilados por la Patria, y el concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro

del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por cualquiera de las personas que se hallen en cualquiera de los grupos siguientes:

1. Caballeros Mutuados por la Patria.

2. Oficiales provisionales o de complemento que hubieran obtenido por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

3. Restantes ex combatientes que reúnan iguales condiciones.

4. Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

5. Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de las asesinadas por los rojos.

6. Provisión libre.

Segunda.—En la instancia se hará constar concretamente el grupo a que se acoge el interesado, y a ella acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento (legalizado si el hecho ocurrió fuera del territorio de esta Audiencia) acreditando ser español, mayor de 23 años y menor de 45, con relación al día que termine el plazo de convocatoria.

b) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la población donde tenga su residencia legal el interesado, y otra igual expedida por la Comisaría de Orden público correspondiente.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni hallarse impedido físicamente para el ejercicio del empleo.

e) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditando su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Título (o testimonio notarial del mismo) para ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado español.

g) Recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal de esta ciudad la cantidad de cuarenta pesetas.

h) Acreditar, si se hubiere alegado, la condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar de víctima de la guerra, así como cuantos méritos y servicios estime convenientes a su derecho.

Tercera.—Las solicitudes, con la do-

documentación que les acompañe, serán examinadas por el tribunal correspondiente, el cual elevará al Ayuntamiento propuesta de nombramiento, teniendo en cuenta en primer lugar el orden de preferencia establecido en la citada Ley de 25 de agosto de 1939, y en segundo, la especialidad y méritos alegados con relación a la índole de los servicios que se le han de encomendar.

Cuarta.—Para lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo prevenido en la referida Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, resolviéndose por el Tribunal cuantas incidencias se deriven de esta convocatoria.

Albacete, 12 de marzo de 1942.—El Alcalde, José M. de Miguel.  
620-O

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

La Alcaldía de Cieza hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, apartado décimotercero, queda modificado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67, de 8 de los corrientes, y el de la Provincia número 39, de 17 de febrero próximo pasado, en el sentido de que los ejercicios de oposición para cubrir las plazas de Secretario del Alcalde, Interventor de Arbitrios, Agente Ejecutivo y Conserje del Mercado; Guardias Municipales, Vigilantes de Arbitrios y Auxiliar del Mercado no darán comienzo hasta el día 10 del próximo mes de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cieza, 11 de marzo de 1942.—El Alcalde, Manuel Avellaneda.

618-O

#### ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pliego de condiciones económico-administrativas a que ha de ajustarse la subasta de las obras de urbanización del barrio del Uruguay, de esta ciudad

1.ª Las obras objeto de esta subasta son las de urbanización del barrio del Uruguay de esta ciudad, y ha de efectuarse con arreglo al proyecto confeccionado y suscrito por el Arquitecto municipal don José Blasco Robles, con fecha 27 de octubre de 1939, y aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 6 de noviembre del propio año, con la revisión de precios aprobada por dicha Comisión en 4 de febrero del año actual.

2.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios por las Entidades municipales, a las dieciséis horas del día siguiente al en que se venzan los veinte días hábiles, con-

tados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Salón de actos de las Casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también al acto un señor Gestor municipal designado por la Comisión Gestora y el señor Notario de turno.

3.ª Los pliegos de condiciones, proyectos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección 4.ª, Obras), durante los días hábiles, contados desde la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y desde las catorce a las dieciséis horas.

4.ª El precio tipo de la subasta es el que figura en el presupuesto de contrato del proyecto, que asciende a la cantidad de pesetas 562.801,83.

5.ª El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista con cargo al capítulo XI «Obras Públicas», artículo 3.º «Vías Públicas», concepto 1.º del presupuesto extraordinario para obras de 1941, por certificaciones mensuales.

6.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional, equivalente al dos por ciento del presupuesto de contrata, o sea la cantidad de 11.256,05 pesetas.

7.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección 4.ª, Obras), los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que la subasta haya de tener lugar, durante las horas de las catorce a las dieciséis, en el modo y forma que especifica el artículo 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

8.ª El tiempo para la ejecución de todas las obras que comprende el proyecto será el de diez meses.

9.ª El rematante no podrá ceder el derecho que nazca del remate, pues queda prohibida la transferencia del mismo, en uso de las facultades que a la Corporación concede el artículo 22 del referido Reglamento de Contratación municipal.

10. El licitador a cuyo favor se adjudique la subasta se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que ascenderá al cuatro por ciento de la cantidad en que quede el remate, y, en su caso, además, el documento que acredite haber constituido también la fianza complementaria que determinan los apartados c) y d) del ar-

título 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, o de una próroga que sólo podrá serle concedida por causas justificadas, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con efectos del artículo 21 del repetido Reglamento de Contratación municipal.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le confiere el artículo 13 del Reglamento antes citado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

15. Para los incidentes a que pudiera dar lugar la subasta, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a la competencia de los Tribunales de esta capital.

16. El rematante se obliga a satisfacer los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta, así como la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes resguardos acreditativos de haber hecho efectivo el importe de aquéllos. También queda obligado el contratista, a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, timbre y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar la escritura en las oficinas liquidadoras correspondientes, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del remate.

17. El licitador que concurre a la subasta, en representación de otro o de cualquier entidad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que acredite la personalidad del licitador para gestionar en nombre de su poderdante, cuyo documento o po-

der deberá haber sido previamente, y a su costa, bastateado por cualquier letrado con ejercicio en esta capital. Asimismo, las Empresas, Sociedades o Compañías que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los Organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, siendo desechadas las proposiciones a que no se acompañe dicha certificación.

18. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y reintegradas con un timbre municipal de 1,20 pesetas; si faltase este requisito será exigido en el acto al licitador por el Presidente, reteniéndose, en caso de negarse a satisfacerlo, su resguardo hasta que lo verifique.

19. El contratista queda obligado al exacto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social se hallen vigentes, y especialmente a lo determinado en la Ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

20. Para concurrir a esta subasta es necesario acreditar previamente haber cumplido los mandatos reglamentarios en orden al Retiro Obrero obligatorio que señala el Reglamento de 21 de enero de 1921.

21. El contratista viene obligado a emplear en las obras los obreros del censo de parados que se lleve en la Oficina de Colocación Obrera y abonar los jornales oficiales que se hallen vigentes.

22. Las obras que se hallen descritas en el pliego de condiciones facultativas se realizarán ajustándose a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones reguladoras para su aplicación; y a este efecto para proteger la producción nacional en las Islas Canarias, se dispone por Decreto de 27 de noviembre de 1935 lo que sigue:

Artículo primero.—Para todas las adquisiciones que deban celebrar los organismos oficiales, las Corporaciones oficiales o locales, las Entidades protegidas o concesionarias de algún servicio público y los contratistas de obras oficiales, en los territorios españoles sujetos al régimen de Puertos Francos, será indispensable celebrar, como en el resto del territorio español, un primer concurso reservado con carácter exclusivo a la producción nacional. Dicho concurso no podrá declararse desierto cuando exista una proposición cuyos precios serán análogos a los obtenidos en el territorio no exento para el mismo producto.

Artículo segundo.—Podrá admitirse la concurrencia extranjera cuando, por no existir proposición admisible con arreglo a los términos del artículo anterior, se declare desierto el primer concurso y convoque el segundo con idénticos plie-

gos de condiciones del anterior; pero al compararse sus ofertas con las nacionales se sumará a aquél el arancel que hubiese de pagarse en territorio no exento y la suma obtenida se agregará el 20 por 100 de la proposición admisible más económica, siendo el resultado así obtenido el que se comparará con las proposiciones extranjeras.

Artículo tercero.—En caso de contratista que convoque un segundo concurso, por resultar las ofertas de los productos inadmisibles, es decir, a precios superiores a los que rigen en la Península, el Estado se reserva el derecho de adquirir directamente el producto extranjero en las condiciones ofrecidas, deduciendo del precio de la contrata el importe de las partidas en ellas consignadas por tal concepto.

23. Se consigna que el contrato que se celebre se considerará hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y demás disposiciones posteriores complementarias de dicha Ley, insertándose a continuación los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento vigente para ejecución de las mismas, debiendo tenerse en cuenta las modificaciones impuestas para Canarias por la disposición transcrita.

Artículo diez.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia con las extranjeras en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Artículo once.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda del de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos las preferencias del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando esto fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo doce.—En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta de los proponentes los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo catorce.—Las Autoridades y

los funcionarios de la administración para servicios u otras obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora nacional.

24. Las multas que, por disposición de la Alcaldía o del Ayuntamiento, podrán imponerse al rematante por falta de cumplimiento a lo estipulado serán de 25 a 1.000 pesetas, estando obligado a satisfacerla tan pronto le sean notificados, con la advertencia de que si así no lo hiciere podrá llegarse a la rescisión del contrato, respondiendo también la fianza definitiva del pago de la sanción impuesta.

25. La subasta a que se refiere este pliego se regirá por el Reglamento de 22 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios por Entidades municipales, siendo también de aplicación el pliego general de obras públicas de 13 de marzo de 1903.

**Modelo de proposición**

Deberá extenderse en papel sellado del Estado de la clase sexta y reintegrarse, además, con un timbre municipal de 1,20 pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización del barrio del Uruguay de esta ciudad».

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de urbanización del barrio del Uruguay de esta ciudad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha ....., y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ella, por ..... (aquí la proposición, en letra, por el precio tipo o con una baja del ..... por ciento del precio tipo).

(Fecha y firma).

Santa Cruz de Tenerife, 17 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde, Griñón.

605—O

**ALCALDIA DE LINARES**

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén, número 67, del día 23 del actual, se publica un edicto anunciando la celebración de concursos y oposiciones para cubrir las siguientes plazas, en propiedad, en este Municipio:

Un Maestro de Obras, con nueve pesetas de jornal diario.

Un Ordenanza nocturno de la Casa de Socorro, con 6,50 pesetas diarias.

Un Conserje del Cementerio, con 2.379 pesetas anuales.

Dos Cobradores de Arbitrios, con 6,50 pesetas diarias.

Cuatro Subinspectores de Muelles, de Arbitrios, con 6,50 pesetas diarias.

Un Auxiliar de la Correduría, con 6,50 pesetas diarias.

Un Encargado del Registro de Ganados, con 6,50 pesetas diarias.

Un Guarda de los depósitos de aguas, con 6,50 pesetas diarias.

Un Encargado del Almacén Municipal, con ocho pesetas diarias.

Un Guarda del embalse de abastecimiento de aguas, con seis pesetas diarias y vivienda.

Tres Bomberos, con 6,50 pesetas diarias.

Un Guarda de la estación depuradora del alcantarillado, con seis pesetas diarias y vivienda.

Un Conserje del Matadero, con 2.379 pesetas anuales.

Un chófer del Parque de Incendios, con 6,50 pesetas diarias.

Un Conserje de la Casa de Socorro, con 2.379 pesetas anuales.

Diez Guardias municipales de segunda, con 6,50 pesetas diarias.

Un Guarda mecánico de aguas, con ocho pesetas diarias y vivienda.

Cuatro Guardias rurales, con 6,50 pesetas diarias.

Quince Vigilantes sanitarios de patrulla, con 6,50 pesetas diarias.

Treinta y cuatro Vigilantes sanitarios fijos, con seis pesetas diarias.

Cinco Matarifes, con 6,50 pesetas diarias.

Un Ayudante del servicio de fontanería, con siete pesetas diarias.

Un Guarda de la conducción de aguas, con seis pesetas diarias.

Siete Auxiliares mecanógrafos administrativos, con 3.000 pesetas anuales.

Un Jefe de puestos sanitarios, con 3.500 pesetas anuales.

Un Profesor solista de clarinete de la Banda municipal de música, con 3.000 pesetas anuales.

Dos Profesores de primera, trompeta y clarinete, respectivamente, con pesetas 2.007,50 anuales.

Siete Profesores de segunda, clarinete (dos plazas), saxofón, trombón, trompa, bajo y bombo, respectivamente, con 1.460 pesetas anuales.

Seis Profesores de tercera, saxofón, caja, trombón, flicorno, bombardino y platillero, respectivamente, con pesetas 912,50 anuales.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, contado desde el día siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; terminado este plazo, se concede otro de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan completarse la documentación aquellos que la hubieran presentado dentro del plazo señalado y careciera de algún documento o adoleciera de algún defecto.

Todos los detalles de los citados con-

curso y oposiciones pueden examinarse en el periódico oficial arriba citado.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de octubre de 1939.

Linares, 24 de marzo de 1942.—El Alcalde (ilegible).

609—O

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

**Presidencia**

Relación de Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C), por orden correlativo del mayor número de habitantes, con arreglo al Censo del año 1930, vacantes en el territorio de esta Audiencia, y que, de conformidad con lo determinado en la Orden del Ministerio de Justicia fecha 5 de mayo de 1941, han de proveerse en concurso libre entre aspirantes Licenciados en Derecho o con título de aptitud que lo hayan obtenido mediante examen en la forma que dispone el Reglamento de 10 de abril de 1871, y cuyas vacantes no han sido solicitadas en propiedad por ningún Secretario en activo o excedente en los concursos de traslado convocados por esta Audiencia:

P U E B L O S	Núm. de habit.
Zuera (Zaragoza) .....	4.046
Belchite (idem) .....	3.812
Cella (Teruel) .....	3.616
Alicorisa (idem) .....	3.605
Almudévar (Huesca) .....	3.533
Calatorao (Zaragoza) .....	3.461
Maella (idem) .....	3.455
Graus (Huesca) .....	3.295
Monreal del Campo (Teruel)...	3.247
Binefar (Huesca) .....	3.238
Andona (Teruel) .....	3.117
Valderrobres (idem) .....	3.114
Ateca (Zaragoza) .....	3.110
Ariza (idem) .....	3.022
Mallén (idem) .....	3.002
Azuara (idem) .....	2.863
Ojos Negros (Teruel) .....	2.854
Puebla de Hija (idem) .....	2.837
Ricla (Zaragoza) .....	2.811
Quinto de Ebro (idem) .....	2.710
Santa Eulalia (Teruel) .....	2.636
Samper de Calanda (idem) .....	2.610
Calaceite (idem) .....	2.569
Ayerbe (Huesca) .....	2.480
Morata de Jalón (Zaragoza)....	2.443
Pina de Ebro (idem) .....	2.379
Utebo (idem) .....	2.373
Sarrion (Teruel) .....	2.370
Tardienta (Huesca) .....	2.248
Binaced (idem) .....	2.200
Montalbán (Teruel) .....	2.154
Escatron (Zaragoza) .....	2.128
Gelsa de Ebro (idem) .....	2.120

PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.
Fabara (Zaragoza)	2.114	Urrea de Gaén (Teruel)	1.321	Alfamén (Zaragoza)	1.047
Villarroya de la Sierra (idem)	2.114	Blesa (Teruel)	1.319	Benasque (Huesca)	1.046
Oliete (Teruel)	2.109	Jarque (Zaragoza)	1.308	Atea (Zaragoza)	1.040
Leciñena (Zaragoza)	2.108	Valjunquera (Teruel)	1.275	Villafranca del Campo (Teruel)	1.040
Magallón (idem)	2.108	Bujaraloz (Zaragoza)	1.274	Farasdués (Zaragoza)	1.038
Muniesa (Teruel)	2.108	Villanueva del Huerva (Zaragoza)	1.267	El Frasno (Zaragoza)	1.038
Alcámpel (Huesca)	2.106	Peñalba (Huesca)	1.260	Nuévalos (Zaragoza)	1.037
Puebla de Valverde (Teruel)	2.006	La Puebla de Alfindón (Zaragoza)	1.245	Arén (Huesca)	1.032
Lanaja (Huesca)	2.035	Robres (Huesca)	1.245	Obón (Teruel)	1.030
Ballovar (idem)	2.032	Alcubierre (Huesca)	1.242	Grañén (Huesca)	1.027
Fonz (idem)	2.032	Ariño (Teruel)	1.242	Morés (Zaragoza)	1.025
Mas de las Matas (Teruel)	2.013	Albelda (Tamarite)	1.229	Alpartir (Zaragoza)	1.015
Castelserás (idem)	1.952	Munébrega (Zaragoza)	1.228	San Martín del Río (Teruel)	1.013
Terrer (Zaragoza)	1.933	Hecho (Huesca)	1.226	Biel (Zaragoza)	1.009
Ainzón (idem)	1.933	Villar de los Navafros (Zaragoza)	1.224	Belmonte de Calatayud (Zaragoza)	1.001
Illueca (Zaragoza)	1.925	Burbáguena (Teruel)	1.223	Aiacón (Teruel)	1.001
Castellote (Teruel)	1.923	Vera de Moncayo (Zaragoza)	1.218	Aliaga (Teruel)	1.001
Maluenda (Zaragoza)	1.895	Fuentes de Jiloca (Zaragoza)	1.210	Peralta de Alcofea (Huesca)	996
Aguaviva (Teruel)	1.837	Sena (Huesca)	1.206	Novillas (Zaragoza)	989
Cantavieja (idem)	1.817	San Agustín (Teruel)	1.206	Tosos (Zaragoza)	981
Nonaspe (Zaragoza)	1.793	Villel (Teruel)	1.201	Blancas (Teruel)	978
Belver de Cinca (Huesca)	1.766	La Iglesuela del Cid (Teruel)	1.199	Berbegal (Huesca)	978
Torrijo (Zaragoza)	1.749	Letux (Zaragoza)	1.197	Trasobares (Zaragoza)	974
Torres de Berrellén (idem)	1.734	Malón (Zaragoza)	1.195	Paracuellos de la Ribera (Zaragoza)	968
Saviñán (idem)	1.731	Morata de Jiloca (Zaragoza)	1.190	La Hoz de la Vieja (Teruel)	965
Canfranc (Huesca)	1.598	Mediana de Aragón (Zaragoza)	1.188	La Muela (Zaragoza)	964
Aimonacid de la Sierra (Zaragoza)	1.698	La Almolda (Zaragoza)	1.181	Ambej (Zaragoza)	961
Libros (Teruel)	1.691	Tabuena (Zaragoza)	1.177	Torrellas (Zaragoza)	959
San Esteban (Huesca)	1.675	Villalengua (Zaragoza)	1.174	Codos (Zaragoza)	959
Beceite (Teruel)	1.660	Arándiga (Zaragoza)	1.174	Castiliscar	953
Mazaleón (Teruel)	1.655	Puertomingalvo (Teruel)	1.167	Celadas (Teruel)	949
Luesia (Zaragoza)	1.638	Villalungo (Teruel)	1.167	La Codoñera (Teruel)	938
Villarquemado (Teruel)	1.613	La Almunia de San Juan (Huesca)	1.166	Agüero (Huesca)	934
Aniñón (Zaragoza)	1.612	Albentosa (Teruel)	1.164	Encinacorba (Zaragoza)	921
La Fresheda (Teruel)	1.609	Aguilón (Zaragoza)	1.160	Tobed (Zaragoza)	921
Biota (Zaragoza)	1.605	Chiprana (Zaragoza)	1.143	Aicaine (Teruel)	920
Muel (idem)	1.591	Boquiñeni (Zaragoza)	1.141	Servera de la Cañada (Teruel)	916
Benabarre (Huesca)	1.577	Morillo de Monchús (Huesca)	1.139	Urrea de Jalón (Zaragoza)	910
San Mateo de Gállego (Zaragoza)	1.566	Peralta de la Sañ (Huesca)	1.138	Velilla de Ebro (Zaragoza)	909
Alfambra (Teruel)	1.557	Miedes (Zaragoza)	1.127	Berdún (Huesca)	907
Alcalá de la Selva (idem)	1.539	Linares de Mora (Teruel)	1.124	Odón (Teruel)	907
Caminreal (idem)	1.515	Erla (Zaragoza)	1.117	Salas Altas (Huesca)	898
Torrijo del Campo (idem)	1.510	Orihuela del Tremedal (Teruel)	1.105	Cedrillas (Teruel)	891
Longares (Zaragoza)	1.474	Espñus (Huesca)	1.096	Candasnos (Huesca)	885
Estadilla (Huesca)	1.466	Ejulve (Teruel)	1.094	Azanpuy (Huesca)	884
Used (Zaragoza)	1.455	Fortanete (Teruel)	1.094	Loarre (Huesca)	883
Albalate de Cinca (Huesca)	1.438	Esteruel (Teruel)	1.091	Bronchales (Teruel)	882
Bolea (idem)	1.436	Torrecilla de Alcañiz (Teruel)	1.088	Santa Cruz de Grió (Zaragoza)	873
Fayón (Zaragoza)	1.432	Monroyo (Teruel)	1.082	La Ginebrosa (Teruel)	873
Utrillas (Teruel)	1.423	Molinos (Teruel)	1.081	Pastriz (Zaragoza)	872
Moros (Zaragoza)	1.419	Ansó (Huesca)	1.078	Plasencia de Jalón (Zaragoza)	865
Remolinos (Zaragoza)	1.409	Añón (Zaragoza)	1.077	Monterde (Zaragoza)	858
Olba (Teruel)	1.404	Castejón de Valdejasa (Zaragoza)	1.071	Laluza (Huesca)	857
Báguena (Teruel)	1.398	Codo (Zaragoza)	1.069	Séstrica (Zaragoza)	856
Aranda de Moncayo (Zaragoza)	1.393	Pradilla de Ebro (Zaragoza)	1.068	Navarrete del Río (Teruel)	850
Fuendejalón (Zaragoza)	1.383	Carenas (Zaragoza)	1.068	Terriente (Teruel)	848
Peñarroya de Tastavins (Teruel)	1.382	Ges de Albarracín (Teruel)	1.065	Aibella y Jánovas (Huesca)	846
Biescas (Huesca)	1.370	El Grado (Huesca)	1.063	Monreal de Ariza (Zaragoza)	845
Castejón de Monegros (Huesca)	1.360	El Burgo de Ebro (Zaragoza)	1.051	Bijuesca (Zaragoza)	841
Bello (Teruel)	1.360	Tierya (Zaragoza)	1.049	Selgúa (Huesca)	840
Moyuela (Zaragoza)	1.340			Salvatierra de Esca (Zaragoza)	835
Torrente de Cinca (Huesca)	1.339			Villastar (Teruel)	831
Sabiñánigo (Huesca)	1.323			Arcos de las Salinas (Teruel)	830

PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.
Villanueva de Sigena (Huesca)	830	Secastilla (Huesca)	715	Lagata (Zaragoza)	608
Puértolas (Huesca)	826	Calcaena (Zaragoza)	715	Berge (Huesca)	607
Noguerauelas (Huesca)	820	Sobradriel (Zaragoza)	712	Embún (Huesca)	605
Sierra de Luna (Zaragoza)	820	Camarena de la Sierra (Teruel)	712	Visiedo (Teruel)	604
Moneva (Zaragoza)	818	Castel de Cabra (Teruel)	712	Hoz de Barbastro (Huesca)	603
Bárcabo (Huesca)	815	El Pueyo de Santa Cruz (Huesca)	710	Pozondón (Teruel)	602
Langa del Castillo (Zaragoza)	814	Campo (Huesca)	710	Pozuel del Campo (Teruel)	597
Angüés (Huesca)	809	Fuertespaleta (Teruel)	708	Vivel del Río Martín (Teruel)	596
Torre del Compte (Teruel)	808	Laluenga (Huesca)	701	Golungo (Huesca)	596
Mariá de Huerva (Zaragoza)	807	Sigüés (Zaragoza)	700	Figuerauelas (Zaragoza)	586
Torre la Cárcel (Teruel)	806	Campillo de Aragón (Zaragoza)	699	Casbas de Huesca (Huesca)	588
El Poyo (Teruel)	805	Bisaurri (Huesca)	697	Alquézar (Huesca)	585
Luco de Jiloca (Teruel)	799	Fuentes de Rubielos (Teruel)	697	Escorihuela (Teruel)	583
Oso de Cinca (Huesca)	796	Ortilla (Huesca)	696	Vellida de Jiloca (Zaragoza)	578
Estopiñán (Huesca)	795	Camporrells (Huesca)	692	Ardisa (Zaragoza)	578
Murillo de Gállego (Huesca)	793	Monegrillo (Zaragoza)	691	Alcalá de Ebro (Zaragoza)	577
Huesa del Común (Teruel)	793	Jaraba (Zaragoza)	689	Chodes (Zaragoza)	576
Bárbols (Zaragoza)	792	Pórnoles (Teruel)	688	Ainsa (Huesca)	573
Cutanda (Teruel)	791	Berge (Teruel)	684	Sangarrén (Huesca)	571
Las Parras de Castellote (Teruel)	791	Azaila (Teruel)	682	Villar del Salz (Teruel)	571
Mara (Zaragoza)	788	Caudé (Teruel)	681	Los Corrales (Huesca)	569
Valdeltorno (Teruel)	781	Mezalocha (Zaragoza)	676	Albalatillo (Huesca)	568
Naval (Huesca)	778	La Puebla de Castro (Huesca)	675	Calasanz (Huesca)	568
Abanto (Zaragoza)	775	Fuendetodos (Zaragoza)	674	Embid de Ariza (Zaragoza)	567
Pitarque (Zaragoza)	775	Cadrete (Zaragoza)	673	Toiva (Huesca)	566
Sesa (Huesca)	773	Mesones de Isuela (Zaragoza)	669	Torres del Obispo (Huesca)	564
Abiego (Huesca)	770	Orés (Zaragoza)	665	Malanquilla (Zaragoza)	564
Cabañas de Ebro (Zaragoza)	769	Torralba de los Frailes (Zaragoza)	665	La Zaida (Zaragoza)	563
Alba (Teruel)	766	Monforte de Moyuela (Teruel)	664	Foradada de Toscar (Huesca)	562
Pomar del Cinca (Huesca)	766	Almonacid de la Cuba (Zaragoza)	663	Embid de la Rivera (Zaragoza)	560
Piedratayada (Zaragoza)	764	Montañana (Huesca)	662	Nuez de Ebro (Zaragoza)	559
Castillonroy (Huesca)	762	Cubel (Zaragoza)	661	Torreçilla del Rebollar (Teruel)	557
Allepuz (Teruel)	761	Cabolafuente (Zaragoza)	657	Valpalmas (Zaragoza)	557
Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza)	760	Villarroya de los Pinares (Teruel)	657	Laspuña (Huesca)	554
Buibuenta (Zaragoza)	759	Palomar de los Arroyos (Teruel)	654	Murero (Zaragoza)	551
Tronchón (Teruel)	758	Lechago (Teruel)	651	Osera de Ebro (Zaragoza)	550
Pozán de Vero (Huesca)	756	Santolea (Teruel)	649	Bordón (Teruel)	549
Pienas (Zaragoza)	756	Grisén (Zaragoza)	648	Perales de Alfambra (Teruel)	549
Salillas de Jalón (Zaragoza)	753	Torralba de los Sisonos (Teruel)	647	Rodellar (Huesca)	549
Martin del Río (Teruel)	753	Acered (Zaragoza)	646	Castejón de las Armas (Zaragoza)	543
Mirambel (Teruel)	751	Loscos (Teruel)	645	za)	543
Bardallur (Zaragoza)	749	Arens de Lledó (Teruel)	644	Cucalón (Teruel)	542
Bailo (Huesca)	749	Siétamo (Huesca)	643	Lledó (Teruel)	541
Riodeva (Teruel)	747	Balells (Huesca)	640	Monterde de Albarracín (Teruel)	540
La Portellada (Teruel)	745	Villanúa (Huesca)	639	ruscuarre (Huesca)	540
Biscarrués (Huesca)	744	Barrachina (Teruel)	635	Perarrúa (Huesca)	539
Villafranca del Ebro	739	Triste (Huesca)	632	Capella (Huesca)	538
Ilche (Huesca)	739	Castejón de Sos (Huesca)	630	Villanueva de Jiloca (Zaragoza)	537
Torrevelilla (Teruel)	739	Fanlo (Huesca)	628	Almuentente (Huesca)	534
Crivillén (Teruel)	739	Bureta (Zaragoza)	627	Burgasé (Huesca)	533
Alconchel de Ariza (Zaragoza)	738	Belmonte de Mezquín (Teruel)	623	Torla (Huesca)	531
Vinaceite (Teruel)	738	Pozuelo de Aragón (Zaragoza)	621	Salas Bajas (Huesca)	530
Banón (Teruel)	736	Apiés (Huesca)	618	Santa Lecina (Huesca)	530
Tiermas (Zaragoza)	734	Montanuy (Huesca)	617	Calmarza (Zaragoza)	530
Valbona (Teruel)	732	Villadoz (Zaragoza)	616	Escucha (Teruel)	529
Ráfales (Teruel)	732	Plan (Huesca)	615	Farlete (Zaragoza)	525
Segura de los Baños (Teruel)	727	Castillazuelo (Huesca)	614	Maleján (Zaragoza)	524
Foz-Calanda (Teruel)	726	Puebla de Albornón (Zaragoza)	609	Fiscal (Huesca)	523
Manchones (Zaragoza)	720	Camarillas (Teruel)	608	Seira (Huesca)	522
Huerto (Huesca)	719	Sallent de Gállego (Huesca)	608	Villarreal del Huerva (Zaragoza)	522
Gotor (Zaragoza)	718			Ruesta (Zaragoza)	522
Panticosa (Huesca)	717			Lierta (Huesca)	521
Argente (Teruel)	715			El Tormillo (Huesca)	519

PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.
Torremocha de Jiloca (Teruel)	516	Pomer (Zaragoza)	448	Cabra de Mora (Teruel)	394
Litago (Teruel)	513	Gésera (Huesca)	443	Gúdar (Teruel)	394
Adanuesca (Huesca)	512	Azlor (Huesca)	447	Santa Cilia de Jaca (Huesca)	393
Los Olmos (Teruel)	512	Erado (Huesca)	446	Cinco Olivas (Zaragoza)	392
Olvés (Zaragoza)	511	Barluenga (Huesca)	445	San Martín de Moncayo (Zaragoza)	390
Cortes de Aragón (Teruel)	510	El Pobo (Teruel)	443	Pozuel de Ariza (Zaragoza)	390
Camañas (Teruel)	510	Peracense (Teruel)	442	El Cuervo (Teruel)	390
Abejuela (Teruel)	509	Josa (Teruel)	442	Labuerda (Huesca)	389
Los Fayos (Zaragoza)	507	Azara (Huesca)	441	Merli (Huesca)	389
Tramacastiel (Teruel)	505	Monteagudo del Castillo (Teruel)	440	Rig'os (Huesca)	386
Clarés de Ribota (Zaragoza)	504	Sahún (Huesca)	439	Peralejos (Teruel)	386
Polefino (Huesca)	503	Pertusa (Huesca)	439	Ladruñán (Teruel)	386
Botorríta (Zaragoza)	500	Estada (Huesca)	438	Purujoza (Zaragoza)	385
Vistabella (Zaragoza)	499	Las Cuernas (Zaragoza)	438	Bezas (Teruel)	384
Mainar (Zaragoza)	498	Talamantes (Huesca)	437	Castejón del Puente (Huesca)	383
Abay (Huesca)	498	Undués de Lerda (Zaragoza)	437	Caladrones (Huesca)	383
Jabaloyas (Teruel)	498	Alcalá de Moncayo (Zaragoza)	437	Santa Eulalia la Mayor (Huesca)	383
Castejón de Tornos (Teruel)	497	Cañada de B. (Teruel)	437	Tramacastilla (Teruel)	380
Cascante del Río (Teruel)	495	Bueña (Teruel)	434	Aldehuela (Teruel)	379
Villalba Baja (Teruel)	494	Frias de Albarracín (Teruel)	432	Anento (Zaragoza)	378
Gerbe y Griebal (Huesca)	494	Sarsamarcuello (Huesca)	430	Valdecuena (Teruel)	377
Castiello de Jaca (Huesca)	493	Costean (Huesca)	430	Moscardón (Teruel)	376
Carnudella de Baliera (Huesca)	491	Torre de Arcas (Teruel)	427	Senegué y Sorripas (Huesca)	376
El Pueyo de Araguas (Huesca)	490	Laguarres (Huesca)	427	Torre la Ribera (Huesca)	375
Rubielos de la Cerdã (Teruel)	490	Orea (Zaragoza)	427	Laspatiles (Huesca)	375
Grisel (Zaragoza)	487	Valtorres (Zaragoza)	424	Romanos (Zaragoza)	375
Olalla (Teruel)	484	El Castellar (Teruel)	424	Ponzano (Huesca)	374
Castelnou (Teruel)	484	Alarba (Zaragoza)	423	Eadules (Zaragoza)	373
Baldellou (Huesca)	484	Abizanda (Huesca)	422	Castanesa (Huesca)	373
Sarvisé (Huesca)	482	Navardun (Zaragoza)	422	Mezquita de Jarque (Teruel)	373
Royuela (Teruel)	481	Pancrudo (Teruel)	421	Lascellas (Huesca)	372
La Puebla de Fantova (Huesca)	480	Mezquita de Loscos (Teruel)	421	Ynogés (Zaragoza)	372
El Frago (Zaragoza)	478	Novales (Huesca)	421	Peraltilla (Huesca)	372
Gallocañta (Zaragoza)	476	Rasal (Huesca)	421	Aldehuela de Liestos (Zaragoza)	371
Tella (Huesca)	476	Orcajo (Zaragoza)	420	Toñres de Montes (Huesca)	370
Noguera (Teruel)	476	Arbaniés (Huesca)	419	Santorens (Huesca)	370
Aragüés del Puerto (Huesca)	475	Bospén (Huesca)	417	Galve (Teruel)	370
Aniés (Huesca)	474	Las Pedrosas (Zaragoza)	417	Lidón (Teruel)	370
Javierregay (Huesca)	472	Villar del Cobo (Teruel)	416	Valdeconejos (Teruel)	370
Plasencia del Monte (Huesca)	472	Longás (Zaragoza)	416	Maicas (Teruel)	369
Viacamp y Litera (Huesca)	471	Orrios (Teruel)	416	Alcalá del Obispo (Huesca)	369
Sardas (Huesca)	469	Oliván (Huesca)	416	Bergua-Basarán (Huesca)	368
Cimballa (Zaragoza)	467	Mozota (Zaragoza)	415	Sieste (Huesca)	368
Torrijas (Zaragoza)	465	Antillón (Huesca)	415	Quicena (Huesca)	367
Las Cuevas de Cañart (Teruel)	465	Guadalaviar (Teruel)	415	Bonansa (Huesca)	367
Gargallo (Teruel)	464	Samper del Salz (Zaragoza)	414	Torre Lapaja (Zaragoza)	366
Ródenas (Teruel)	462	Plou (Teruel)	414	Monflorita (Huesca)	365
Singra (Teruel)	461	Torre de las Arcas (Teruel)	414	Lagunarrota (Huesca)	365
El Buste (Zaragoza)	461	Aguilar del Alfambra (Teruel)	412	Chalamera (Huesca)	364
Saldón (Teruel)	458	Torrehermosa (Teruel)	411	Estiche (Huesca)	363
Godojos (Zaragoza)	458	Igries (Huesca)	410	La Cerblera (Teruel)	361
Layana (Zaragoza)	458	Corbalán (Teruel)	410	Linás de Broto (Huesca)	360
Asín (Zaragoza)	457	La Vilueña (Zaragoza)	406	Cuencabuena (Teruel)	330
Toledo de Lanata (Huesca)	456	Capdesaso (Huesca)	404	Cañizar del Olivar (Teruel)	360
Torre los Negros (Teruel)	456	Luco de Bordón (Teruel)	404	Cubra (Teruel)	358
Valdelinares (Teruel)	456	Griegos (Teruel)	402	Lagueruela (Teruel)	358
Valdeinares (Teruel)	456	Puendeluna (Zaragoza)	401	Cosa (Teruel)	358
Libera de Onsella (Zaragoza)	455	Torres de Alcanadre (Huesca)	401	Loporzano (Huesca)	357
Sin y Salinas (Huesca)	455	Alobras (Teruel)	400	Acumer (Huesca)	357
Torres de Albarracín (Teruel)	452	La Mata de los Olmos (Teruel)	399	Barbuñales (Huesca)	353
Fañanás (Huesca)	452	Blecuá (Huesca)	398	Nueno (Huesca)	353
Campillo (Teruel)	450	Noguerras (Teruel)	398	Rillo (Teruel)	352
Forniche Alto (Teruel)	450	Hinojosa de Jarque (Teruel)	395	Fuenferrada (Teruel)	351
Torralba de Aragón (Huesca)	449	Cuevas Labradas (Teruel)	395		
Torrallilla (Zaragoza)	449				
Urriés (Zaragoza)	449				

PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.	PUEBLOS	Núm. de habit.
Salinas de Jaca (Huesca)	351	Alberuela de Laliena (Huesca)	300	Aladrén (Zaragoza)	261
Saillas (Huesca)	350	Alborge (Zaragoza)	300	Cuarte de Huerva (Zaragoza)	261
Cerveruela (Zaragoza)	350	Javierrelatre (Huesca)	299	Martes (Huesca)	260
Ferreruela de Huerva (Teruel)	349	Santa Cruz de Nogueras (Teruel)	298	Tabernas de Isuela (Huesca)	260
Fréscano (Zaragoza)	349	Retascon (Zaragoza)	298	Bescós de Garcipollera (Huesca)	259
Alforque (Zaragoza)	349	Castralvo (Teruel)	298	Isuere (Zaragoza)	259
Santa Engracia (Huesca)	349	La Puebla de Roda (Huesca)	297	Espuëndolas (Huesca)	257
Castejón de Alarba (Zaragoza)	348	Jarque de la Val (Teruel)	297	Vierlas (Zaragoza)	256
Anzánigo (Huesca)	347	Sarsa de Surta (Huesca)	297	Sopeira (Huesca)	255
Larués (Huesca)	346	El Vallecillo (Teruel)	296	Rubiales (Teruel)	255
Pallaruelo de Monegrós (Huesca)	345	Miravete (Teruel)	296	Anadón (Teruel)	254
Marcén (Huesca)	344	Dos Torrés de Mercader (Teruel)	296	Barbutés (Huesca)	253
Lituénigo (Zaragoza)	344	Yebra de Basa (Huesca)	296	Contamina (Zaragoza)	252
Castigaleu (Huesca)	343	Esquedas (Huesca)	296	Asó de Sobremonté (Huesca)	250
Radiquero (Huesca)	343	Castejón de Sobrarbe (Huesca)	295	Buera (Huesca)	249
Cartirana (Huesca)	342	Cirugeda (Teruel)	294	Lanzuela (Teruel)	248
Ababuj (Teruel)	341	Turroy de la Solana (Huesca)	294	Cuevas de Almudén (Teruel)	246
Ena (Huesca)	338	Pintano (Zaragoza)	294	Jatiel (Teruel)	245
Jorcas (Teruel)	337	Oseja (Zaragoza)	294	Bentúe de Rasal (Huesca)	244
Olvera (Huesca)	335	Aisa (Huesca)	293	Portarubio (Teruel)	243
Muro de Roda (Huesca)	335	Panzano (Huesca)	291	Fet (Huesca)	243
La Cuba (Teruel)	335	Luzás (Huesca)	290	Villarreal de la Canal (Huesca)	243
Cajigar (Huesca)	334	Argavieso (Huesca)	290	Cortillas (Huesca)	243
Vejillas (Huesca)	332	La Joyosa (Zaragoza)	290	Chía (Huesca)	242
Godos (Teruel)	332	Villahermosa del Campo (Teruel)	280	Piedrahita (Teruel)	242
Seno (Teruel)	332	Cunchillos (Zaragoza)	289	Campos (Teruel)	242
Jasa (Huesca)	327	Monesma (Huesca)	288	Albeta (Zaragoza)	241
Pueyo de Fañanás (Huesca)	326	Malpica de Arba (Zaragoza)	287	La Cañada de Verich (Teruel)	249
Santed (Zaragoza)	326	Borau (Huesca)	287	Aguas (Huesca)	239
Viver de la Sierra (Zaragoza)	326	Tortajada (Teruel)	286	Arguis (Huesca)	239
Juseu (Huesca)	325	Barbenuta (Huesca)	281	Chimillas (Huesca)	237
Val de San Martín (Zaragoza)	324	Laperdiguera (Huesca)	280	Cregenzán (Huesca)	237
Santa Liestra (Huesca)	322	Navase (Huesca)	280	Banariés (Huesca)	236
Mediano (Huesca)	321	Escó (Zaragoza)	279	Lascasas (Huesca)	235
Agón (Zaragoza)	321	Fuencalderas (Zaragoza)	278	Valdecebro (Teruel)	233
Vicién (Huesca)	318	Lastanosa (Huesca)	277	Fago (Huesca)	233
Sieso de Huesca (Huesca)	318	Panillos (Huesca)	276	Albeta de Tubó (Huesca)	232
Camosa (Huesca)	317	Morrano (Huesca)	276	Allueva (Teruel)	232
Berdejo (Zaragoza)	317	Abena (Huesca)	275	Gavin (Huesca)	231
Santa María de Bul (Huesca)	317	Fuentes Calientes (Teruel)	275	Nocito (Huesca)	231
Sabayés (Huesca)	316	Beranuy (Huesca)	274	Quinzano (Huesca)	230
Forniche Bajo (Teruel)	316	Piedrafita de Jaca (Huesca)	271	Biniés (Huesca)	230
Roda de Isábena (Huesca)	316	Rudilla (Teruel)	270	Valmadrid (Zaragoza)	230
Jabarrella (Huesca)	315	Betesa (Huesca)	269	Undués-Pintano (Zaragoza)	229
Santa Cruz de la Serós (Huesca)	315	Artieda (Zaragoza)	268	Aquilué (Huesca)	228
Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel)	315	Usón (Huesca)	266	Cañada Vellida (Teruel)	228
Arcusa (Huesca)	314	Caserras del Castillo (Huesca)	266	Bonó (Huesca)	228
Tormón (Teruel)	314	Arbués (Huesca)	266	Castelflorite (Huesca)	227
Calomarde (Teruel)	314	Tierz (Huesca)	266	Montoro de Mezquita (Teruel)	227
Valfarta (Huesca)	312	Luesma (Zaragoza)	265	Liesa (Huesca)	226
Orna de Gállego (Huesca)	312	San Juan de Plan (Huesca)	265	Ruesca (Zaragoza)	224
Olsón (Huesca)	312	Guaso (Huesca)	265	Latre (Huesca)	223
Coscojuela de Fantova (Huesca)	312	Piracés (Huesca)	264	Torres de Barbués (Huesca)	223
Armillas (Teruel)	312	Huerta de Vero (Huesca)	264	Alpeñes (Teruel)	223
Bádenas (Teruel)	311	Villalba Alta (Teruel)	263	Fombuena (Zaragoza)	220
Purroy (Zaragoza)	310	Calvera (Huesca)	263	Albeite de San Juan (Zaragoza)	218
Broto (Huesca)	309	Guasa (Huesca)	262	Aguinaliu (Huesca)	218
Pilzán (Huesca)	307	Palo (Huesca)	262	Nombrevilla (Zaragoza)	216
Nigüella (Zaragoza)	303	Tramacastilla de Tena (Huesca)	261	Bandalies (Huesca)	216
Albero Alto (Huesca)	302	Coscojuela de Sobrarbe (Huesca)	261	Biñambre (Zaragoza)	214
Espés (Huesca)	301	Villalba de Perejil (Zaragoza)	261	Las Parras de Martín (Teruel)	212
Ibica (Huesca)	301			Fonfria (Teruel)	209
				Albero Bajo (Huesca)	209

PUEBLOS	Núm. de habit.
Acín (Huesca)	209
Junzano (Huesca)	208
Valdehorna (Zaragoza)	208
Ara (Huesca)	207
Urdués (Huesca)	205
Villanova (Huesca)	204
Oto (Huesca)	202
Alerre (Huesca)	196
Cuarte (Huesca)	196
Baraguas (Huesca)	195
Almóhaja (Teruel)	193
Yésero (Huesca)	193
Atarés (Huesca)	193
Larrés (Huesca)	192
Valle de Bardagi (Huesca)	191
Bernués (Huesca)	190
Güel (Huesca)	188
Sesué (Huesca)	186
Valle de Lierp (Huesca)	185
Gabasa (Huesca)	185
Tril y Masegoso (Teruel)	185
Veguillas de la Sierra (Teruel)	183
El Villarejo (Teruel)	182
Berruoco (Zaragoza)	181
Araguas del Solano (Huesca)	181
Castilsabás (Huesca)	181
Rodón (Zaragoza)	180
Lechón (Zaragoza)	180
Bañiés (Huesca)	180
Balconchán (Zaragoza)	180
Aguatón (Teruel)	179
Coscullano (Huesca)	174
Caniás (Huesca)	173
Callén (Huesca)	172
Serraduy (Huesca)	172
Villalba de los Morales (Teruel)	172
Pleitas (Zaragoza)	171
Salcedillo (Teruel)	170
Escarrilla (Huesca)	168
Botaya (Huesca)	168
Sipán (Huesca)	167
Valacóche (Teruel)	165
Arascués (Huesca)	164
Nueros (Teruel)	164
Bea (Teruel)	163
Mianos (Zaragoza)	163
Serué (Huesca)	163
Neril (Huesca)	163
Senés de Alcubierre (Huesca)	159
El Pueyo de Jaca (Huesca)	159
Lorbés (Zaragoza)	159
Valverde (Teruel)	158
Cervera del Rincón (Teruel)	157
Mipanas (Huesca)	156
Son del Puerto (Teruel)	155
Castelvispal (Teruel)	154
Piedramorrera (Huesca)	151
Cuevas de Portalrubio (Teruel)	149
Osía (Huesca)	146
Escuer (Huesca)	145
La Zoma (Teruel)	141
Collados (Teruel)	141
Almochuel (Zaragoza)	140
Lanuzá (Huesca)	137

PUEBLOS	Núm. de habit.
Salinas de Hoz (Huesca)	133
Alins del Monte (Huesca)	132
Sinués (Huesca)	131
Hoz de Jaca (Huesca)	131
El Colladico (Teruel)	129
Banastás (Huesca)	127
Sasa del Abadiado (Huesca)	122
Esposa (Huesca)	119
Cobatillas (Teruel)	117
La Rambla de Martín (Teruel)	113
Corbatón (Teruel)	110
Escriche (Teruel)	85
Torreçilla de Valmadrid (Zaragoza)	68

*Reglas para los que aspiren a tomar parte en el concurso*

1.ª Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto de 1939, las plazas vacantes se distribuirán en seis grupos y cada diez vacantes corresponderán:

Dos, para Caballeros Mutilados (grupo A).

Dos, para Oficiales provisionales y de complemento (grupo B).

Dos, para los restantes ex combatientes (grupo C).

Una, para ex cautivos por la Causa Nacional (grupo D).

Una, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (grupo E); y

Dos, para el turno no restringido (grupo F).

2.ª En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados o que no se cubrieran algunos de estos grupos, se traspasarán dichas vacantes de unos cupos a otros, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto.

3.ª Dentro de los cinco primeros grupos el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo quinto del Decreto de 25 de agosto de 1939, y en cuanto a los concursantes del grupo sexto, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes, que establecen el siguiente orden de prelación:

Licenciados en Derecho. Secretarios suplentes, Secretarios interinos o habilitados, título de aptitud con nota de «sobresaliente» y el mismo título con nota de «aprobado».

La prelación, dentro de las categorías expresadas, se determinará en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados, por la mayor antigüedad de servicios; y

3.º Los que sólo tengan el título de

aptitud, por los méritos y antigüedad del citado título.

Los servicios prestados por los suplentes, interinos o habilitados se podrán acreditar por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal (si lo hubiere), con el visto bueno del Juez municipal correspondiente.

4.ª Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, suscritas por ellos mismos y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

5.ª Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido los veinticinco años, hallarse comprendido dentro de las condiciones que para este cargo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y ser de buena conducta, moral. Se acreditará, además, no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido del Frente Popular y acreditar la plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

6.ª Los concursantes acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Reglamento y Decreto de 10 de abril de 1871, o el título de Licenciado en Derecho.

d) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre Organización del Poder Judicial y no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en la declaración llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Certificación de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de la plena adhesión del solicitante al Glorioso Movimiento Nacional y de su ideología política antes de la iniciación del mismo.

g) Los Caballeros Mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo

de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938.

h) Los Oficiales ex combatientes, certificación acreditativa de su empleo y de la concesión de la Medalla de Campaña o que reúnan las condiciones exigidas para obtenerla.

i) Los restantes ex combatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña, o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla, en atención a sus méritos.

j) Los ex cautivos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión, en la forma determinada en la Ley de 25 de agosto del citado año de 1939.

k) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de las ocasionadas por las hordas marxistas acreditarán debidamente dichos extremos.

7.ª Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter que acuden al concurso serán clasificados en el grupo f) de la regla primera.

8.ª La instancia y documentos que a ella se acompañen deberán ser reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, legalizados aquellos documentos que deban serlo y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia; adherir a dicha solicitud una póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial y reseñar la cédula personal del ejercicio corriente.

9.ª Los cargos que se obtengan serán irrenunciables, a menos de otro nombramiento en concurso simultáneo.

Zaragoza, 30 de marzo de 1942.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—Visto bueno: El Presidente, Gerardo A. de Miranda.

608-O

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 30 de abril de 1924, con los números 483.420 de entrada y 68.779 de registro, correspondiente a un depósito de 800 pesetas en metálico, constituido por don Francisco Cruz Figueroa, como contratista de la conducción del correo de Aranjuez a Colmenar de Oreja, a disposición de la Dirección General de Correos.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 9 de marzo de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan. 1.999-O

## A N U N C I O S PARTICULARES

### UNION ELECTRICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

Las Palmas de Gran Canaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos por los cuales se rige esta Sociedad Anónima, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente mes de abril, a las dieciséis horas, en las oficinas de la Compañía, calle Viera y Clavijo, núm. 1, Las Palmas de Gran Canaria, para deliberar y resolver acerca del siguiente

#### Orden del día

a) Lectura y en su caso aprobación de la Memoria del Consejo de Administración de la Sociedad, con el balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1941, y la cuenta de pérdidas y ganancias que forma parte de la misma.

b) Aplicación de los resultados del referido balance.

c) Liberación de los señores consejeros por su gestión durante el ejercicio social a que la Junta se refiere.

d) Renovación parcial estatutaria del Consejo.

e) Proposiciones presentadas estatutariamente.

Con arreglo al artículo 22 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a dicha Junta deberán acreditar en la Secretaría de la Sociedad haber depositado sus acciones, por lo menos con tres días de anterioridad a aquel acto, en cualquiera de los Bancos siguientes o en las sucursales o filiales de los mismos: Banco Hispano Americano, International Banking Corporation.

Contra el mencionado depósito o contra entrega del resguardo acreditativo de haberse efectuado, se facilitará en la Secretaría de la Sociedad las correspondientes papeletas de entrada o las cartas de delegación que de las mismas soliciten.

En las oficinas de la Compañía y desde esta fecha, todos los días laborables, de nueve a doce, se hallarán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y sus correspondientes comprobantes y justificantes, a disposición de los señores ac-

cionistas, para su examen y comprobación.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de abril de 1942.—El Consejero Vicesecretario, Rafael Cabrera Sánchez. 2.007-P

### FOMENTO DE LA PEQUENA PROPIEDAD

Oviedo.—Asturias, 27, 3.º

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 19 de abril, a las diez de la mañana, en la Cámara de Comercio, de Oviedo, plaza del Riego, 4, para tomar las resoluciones que procedan, de acuerdo con el artículo 109 de los Estatutos y cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y siguientes.

El Consejo de Administración.

577-X-O

### VOLTA, S. A.

María de Molina, 4.—Valencia

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que, con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, en el expediente de regularización de cargas financieras de la misma, deberá reunirse su Sindicatura por segunda convocatoria, a cuyo fin se convoca para celebrarla el día 22 de abril próximo y hora de las dieciséis, en el domicilio social, calle María de Molina, 4, Valencia, para tratar de la forma de pago de los vencimientos a que se refiere la Ley de 5 de diciembre de 1941, según la siguiente propuesta de este Consejo de Administración.

Primero.—Pago a la par, en metálico, durante el presente ejercicio 1942, del importe de los títulos cuya amortización, según las tablas de los correspondientes escrituras de emisión, estaba comprendida en las anualidades coincidentes con el período rojo.

Segundo.—Pago a razón del 50 por 100 de su valor, en metálico, durante el propio ejercicio 1942, del importe de los intereses devengados en período rojo.

El justificante sobre el que se apoya la indicada proposición se encuentra en el resultado de los balances referentes a aquel período rojo, que sirvieron de base a las liquidaciones fiscales practicadas después de la Liberación.

Se advierte a los señores obligacionistas que, con arreglo a la norma segunda del artículo octavo de la expresada Ley de 5 de diciembre de 1941, serán válidos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de los que concurren, por lo que, transcurrida la sesión, se entenderá que los que no hayan asistido prestan su conformidad con las decisiones que se adopten, sin derecho a ulterior reclamación.

Valencia, 30 de marzo de 1942.—El Secretario, Carlos Dupuy de Lome.

2.052-P

1.ª 7.4942

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Balance general al 28 de febrero de 1942

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Banco .....	650.693.179,29	Capital .....	100.000.000,00
Caja y Banco de España.....	510.154.494,99	Fondos de reservas .....	90.528.661,56
Moneda y billetes extranjeros.....	35.120,37	Acreedores .....	3.139.794.336,65
<i>Bancos y banqueros:</i>		Acreedores a la vista.....	1.780.497.082,86
En pesetas .....	98.514.736,60	<i>Bancos y banqueros:</i>	
En moneda extranjera.....	41.994.827,33	En pesetas .....	376.056.685,51
<b>Cartera</b> .....		En moneda extranjera.....	28.855.971,53
Efectos de comercio hasta noventa días	255.655.505,12	Acreedores hasta un mes.....	826.005.208,98
<i>Títulos:</i>		Acreedores a mayores plazos.....	89.537.119,51
Fondos públicos .....	1.239.150.191,14	Acreedores en moneda extranjera.....	38.842.468,26
Otros valores .....	262.933.585,03	<b>Efectos y demás obligaciones a pagar</b> .....	32.028.205,19
<b>Créditos</b> .....	906.650.779,10	<b>Cuentas de orden</b> .....	633.172.761,77
Deudores con garantía prendaria.....	103.679.125,73	<b>Cuentas diversas</b> .....	173.237.611,50
Deudores varios a la vista.....	260.186.251,18	<b>Aceptaciones</b> .....	97.712.558,14
Deudores a plazo.....	509.406.933,99	<b>Operaciones en cambio</b> .....	25.656.901,69
Deudores en moneda extranjera.....	33.378.468,20	<b>Importe del pasivo bloqueado</b> .....	694.549.311,30
<b>Inmuebles</b> .....	33.822.873,78		
<b>Mobiliario e instalación</b> .....	1.862.990,82		
<b>Cuentas de orden</b> .....	633.172.761,77		
<b>Cuentas diversas</b> .....	224.628.740,16		
<b>Deudores por aceptaciones</b> .....	97.712.558,14		
<b>Importe del activo bloqueado</b> .....	680.401.383,45		
<b>Valores nominales</b> .....	4.986.680.547,80	<b>Cuentas de valores nominales</b> .....	4.986.680.547,80
	3.741.799.359,50		3.741.799.359,50

V.º B.º:  
El Director general,  
Epifanio Ridruejo Botija

El Jefe general de Contabilidad,  
Lorenzo Barrio Lucas

## COMPANÍA DE SEGUROS «NACIONAL SUIZA»

Balance de la Delegación Española. Ejercicio de 1940

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
<b>Valores mobiliarios:</b>		<b>Reservas técnicas:</b>	
360.890 pesetas nominales.....	329.397,11	Para riesgos en curso.....	138.091,00
<b>Depósitos en efectivo:</b>		Para siniestros pendientes.....	233.310,00
Constituido en la Caja general.....	27.679,06	<b>Cuentas corrientes:</b>	
<b>Cuentas corrientes:</b>		Agentes .....	1.115,85
Agentes .....	71.631,69	Impuestos y timbres retenidos.....	11.543,31
Compañías cedentes .....	2.272,74	Acreeedores diversos .....	2.693,99
Deudores diversos .....	39.238,36	Caja Central .....	704.169,83
Efectos a cobrar .....	1.852,95	Beneficio .....	194.825,98
<b>Caja y Bancos:</b>			
Efectivo disponible .....	814.678,05		
	1.285.749,96		1.285.749,96

Compañía de Seguros «Nacional Suiza»: El Delegado general para España, Manuel López Falcó.  
1.977-P

## COMPANÍA DE SEGUROS «NACIONAL SUIZA»

Cuenta de pérdidas y ganancias de la Delegación Española. Ejercicio de 1940

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
<b>Ramo de Transportes:</b>		<b>Ramo de Transportes:</b>	
Siniestros pagados .....	519.581,76	Primas del ejercicio netas de anulaciones.....	1.570.656,26
Gastos de producción.....	302.594,84	<b>Reservas técnicas:</b>	
Comisiones satisfechas .....	121.212,50	Del ejercicio anterior para riesgos en curso...	63.500,00
Bonificaciones a reasegurados.....	7.784,99	Del ejercicio anterior para siniestros pen- dientes .....	107.100,00
Gastos generales .....	182.634,11	<b>Ramo de Incendios:</b>	
Primas abonadas a las Compañías Reasegu- radoras .....	50.263,59	Primas del ejercicio netas de anulaciones.....	21.679,24
Amortizaciones .....	2.904,38	<b>Reservas técnicas:</b>	
<b>Reservas técnicas:</b>		Del ejercicio anterior para riesgos en curso....	7.100,00
Para riesgos en curso.....	130.841,00		
Para siniestros pendientes.....	232.310,00		
<b>Ramo de Incendios:</b>			
Siniestros pagados .....	278,00		
Comisiones satisfechas .....	7.537,95		
Comisiones a reasegurados .....	390,22		
Gastos generales .....	7.898,85		
Impuestos .....	727,33		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso.....	7.250,00		
Para siniestros pendientes.....	1.000,00		
Beneficio .....	194.825,98		
	1.770.035,50		1.770.035,50

Compañía de Seguros «Nacional Suiza»: El Delegado general para España, Manuel López Falcó.  
1.976-P

**COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.**

El día 27 de abril de 1942, a las diez de la mañana, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, Avenida de José Antonio, 15, se procederá ante el Notario don Luis Avila Pla, al sorteo de las

- 3.013 obligaciones, 6 por 100.
- 1.904 obligaciones 5,50 por 100.
- y del resto no adquirido en Bolsa de los 10.878 bonos de renta 6 por 100

que, de acuerdo con las correspondientes escrituras de creación, han de ser amortizados en el corriente año 1942, lo que se hace público por si alguno de los señores tenedores de obligaciones y bonos de renta de esta Compañía desea asistir al expresado sorteo.

El Consejo de Administración.  
2.011-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala Tercera**

*Cédula de notificación*

En los autos en trámite de reconstitución de actuaciones del recurso contencioso-administrativo núm. 15.894, que pende en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Goñi Blanco, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 23 de diciembre de 1935, sobre aforo de varillas para soldadura, en expediente 31/35, se ha dictado por referida Sala la providencia del tenor literal siguiente:

«Excmos. Sres. Muños, Ballesteros, Lacalle.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

Convóquese a las partes que según las precedentes relaciones lo fueran antes de la desaparición total de los autos, para que el día veintitrés del próximo mes de abril, a las doce horas, comparezcan en la Sala Tercera de este Tribunal, ante el Excmo. Sr. D. Félix Álvarez Santullano, como Magistrado ponente, advirtiendo a aquéllas que deberán asistir personalmente acompañadas, en su caso, de sus Abogados y Procuradores, y a ser posible de los mismos que intervinieron en el asunto antes de su desaparición, y que deberán tener en cuenta las demás prevenciones que en relación con dicha comparecencia o su inasistencia a la misma, se consignan en el artículo octavo, concordado con los 13 y 17 del Decreto de 23 de febrero y Orden de 27 de abril de 1940; y para conocimiento de cuantos puedan tener interés en el negocio, publíquese un edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ha-

ciendo saber la reconstitución en trámite.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados en preinserto proveído, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario de Sala, F. Cuyás.

410-A. J.

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala Tercera**

*Cédula de notificación*

En los autos del recurso contencioso-administrativo número 15.947, que pende en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Goñi Blanco, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1936 sobre expediente 239/35, se ha dictado, en virtud de hallarse en reconstitución de actuaciones el presente pleito, la providencia del tenor literal siguiente:

«Excmos. Sres. Dívar, Muñoz, Lacalle.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

Convóquese a las partes que según las precedentes relaciones lo fueran antes de la desaparición total de los autos, para que el día veintuno del próximo mes de abril, a las doce horas, comparezcan en la Sala Tercera de este Tribunal ante el Excmo. Sr. D. Félix Álvarez Santullano, como Magistrado ponente, advirtiendo a aquéllas que deberán asistir personalmente acompañadas, en su caso, de sus Abogados y Procuradores, y a ser posible, de los mismos que intervinieron en el asunto antes de su desaparición, y que deberán tener en cuenta las demás prevenciones que en relación con dicha comparecencia o su inasistencia a la misma, se consignan en el artículo octavo, concordado con los 13 y 17 del Decreto de 23 de febrero y Orden de 27 de abril de 1940; y para conocimiento de cuantos puedan tener interés en el negocio, publíquese un edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO haciendo saber la reconstitución en trámite.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados en preinserto proveído, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario de Sala, Federico Cuyás.

409-A. J.

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala Tercera**

*Cédula de notificación y requerimiento*

En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el núm. 11.436

y en única instancia pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Mochales García, mayor de edad, Ayudante de Obras Públicas y en ignorado paradero, según diligencia del Oficial de Sala, contra Real Orden del entonces Ministerio de Fomento de fecha 18 de marzo de 1931, sobre rescisión de contrata con pérdida de fianza, se ha dictado por la Sala la providencia del tenor literal siguiente:

«Excmos. Sres. Dívar, Muñoz, Lacalle.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

Visto lo que se consigna en la diligencia que antecede del Oficial de Sala, notifíquese la providencia de veintisiete del actual al recurrente Sr. Mochales García, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciéndole a la vez el requerimiento que en la misma viene acordado.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás. Rubricado.»

Y la providencia de referencia dice textualmente:

«Excmos. Sres. Dívar, Muñoz, Bermúdez.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

Por dada cuenta; se declaran nulas las diligencias practicadas en el presente recurso a partir del 18 de julio de 1936, reponiéndose el mismo al estado que mantenía en indicada fecha; habiendo fallecido el Procurador don Raimundo de Dalmáu Domingo, que representaba al recurrente don Antonio Mochales García, hágasele saber a éste, y requiérasele a la vez para que en el improrrogable término de treinta días se presente en legal forma en autos, apercibiéndole que en otro caso, se le tendrá por apartado y desistido del presente recurso.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y para que los preinsertos proveídos sirvan de notificación, requerimiento y apercibimiento al indicado don Antonio Mochales, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1942.—El Secretario de Sala, F. Cuyás.

411-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia de doña Ascensión López Jimeno, contra su esposo don Julián Novo García, sobre depósito provisional, se ha acordado, para llevar a efecto las diligencias prevenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y dos y concordantes de la Ley procesal, que se limitaran por ahora, según lo solicitado por la actora, a su depósito y al del hijo menor del matrimonio, señalar el día veintitrés de abril

próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y citar para ello al marido, don Julián Novo García, por desconocerse su actual domicilio o paradero, por medio del presente edicto, que se fijará en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, y se insertará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, previéndoles que se realizarán dichas diligencias aunque no concurran.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Julián Novo García, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. A. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

412-A. J.

**MADRID***Edicto*

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Ruiz Sánchez, hija de don Gabriel y doña Eusebia, natural de Yebra (Guadalajara), de profesión sus labores, de estado soltera, la que falleció en su domicilio, calle de la Abada, núm. 7, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a los sesenta y siete años de edad, así como que quien reclama su herencia lo es su hermano de doble vínculo don Laureano Ruiz Sánchez.

Al propio tiempo se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, a la herencia de dicha señora, a fin de que comparezcan a reclamarla ante el Juzgado de Primera Instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, que es donde se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la misma, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, B. A. Bono.

2.000-A. J.

**CORDOBA**

Don Fernando Amián Costi, accidentalmente Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, obra la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Fernando Amián Costi, accidentalmente Juez de Primera Instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña

Manuela Garrido Morente, mayor de edad, viuda y vecina de Porcuna, y de don Antonio García-Pantaleón Camis, también mayor de edad, casado, Médico y vecino de Córdoba; que han estado representados por el Procurador don Salvador Barazona Ortiz, con la dirección del Letrado don Manuel Navas Barbuco, contra los herederos, desconocidos e inciertos, de doña María Higinia y de doña Dolores Garrido Codes; el Rector de la parroquia de Santa María de la Villa, de la ciudad de Martos; la representación legítima del convento de San Francisco; la Colecturía de la parroquia de Santa María de la Villa, de Martos, don Félix García y García, don Joaquín, don Manuel, don Lorenzo y don Juan Bautista Sanz Fernández, don Esteban, don Manuel y don Hilario Sáenz y Sáenz, doña Carolina Lucini Cobos y don Angel de la Riva García, y la razón social que giró en Jaén, bajo el nombre de Sáez, Sáez, Rivas y Compañía, y además contra todas las personas herederas desconocidas e inciertas que puedan tener algún interés en la vigencia o en la cancelación de las cargas, gravámenes e hipotecas de que se trata, todos cuyos demandados se encuentran declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro cancelada la obligación de satisfacer a doña María Higinia y doña Dolores Garrido Codes, hermanas de don Francisco Garrido Codes, la pensión de 75 céntimos de peseta diarios, a cada una de ellas, durante la vida de las mismas, según el legado que el finado don Francisco Garrido les hizo en su testamento; inscrita al folio 195, del tomo 930, número 20.814, inscripción primera, extendida en 15 de marzo de 1900, en el Registro de la Propiedad de Martos. Que así mismo se declara la prescripción del censo de 1.150 pesetas, impuesto por doña María Callejón, de un aniversario y misas a tres reales, que habrían de decirse por los Sacerdotes de Santa María, de la ciudad de Martos, a favor de la parroquia antes expresada, que grava la finca descrita en primer lugar, según resulta de la inscripción primera, número 11.013, folio 61 del tomo 409, extendida en el Registro de Martos en 5 de junio de 1879. También se declara la prescripción del censo de 800 reales de capital, cuyos réditos se pagaban al convento de San Francisco, hoy a la Colecturía de la Parroquia de Santa María de la Villa, de la ciudad de Martos, dos misas rezadas, según se mencionó en la inscripción primera del número 729, obrante al folio 90, vuelto, del tomo 27 de Martos, extendida el 7 de junio de 1864. Y, por último, también se declara prescrita la hipoteca de cincuenta mil pesetas de principal, distribuida sobre las fincas que se citan, en la cantidad de 29.000 pesetas y 21.000 pesetas, cuya hipoteca

se constituyó en escritura pública otorgada en Jaén el 29 de junio de 1916, ante el Notario don José Azpitarte, por don Francisco Garrido Morente y don Antonio Garrido Morente, como apoderados de su señora madre, doña Antonia Morente Seirano, en favor de don Félix García y García, don Joaquín, don Manuel, don Lorenzo y don Juan Bautista Sáenz y Fernández; don Esteban, don Manuel y don Hilario Sáenz y Sáenz, doña Carolina Lucini Cobos y don Angel de la Riva García, que se inscribió a los folios 50 y 207, vuelto, de los tomos 1.125 y 930 del Registro de la Propiedad de Martos, números 20.814 y 20.815, inscripciones 5 y 4, extendidas en 30 de octubre de 1916, respectivamente; condenando, en su consecuencia, a todos los demandados a estar y pasar por las declaraciones de prescripción y cancelación que se decretan; mandando, en su consecuencia, su cancelación en los libros del Registro de la Propiedad, de Martos; a cuyo fin, una vez firme esta sentencia, se librará el oportuno exhorto al Juzgado de dicha ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Amián.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba, fecha anterior, doy fe. J. María Cortázar.

Y para que sirva de notificación a todos los demandados rebeldes y en ignorado paradero, expido el presente en Córdoba, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Fernando Amián Costi.—El Secretario, José María Cortázar.

2.002-A. J.

**VICH***Edicto*

Don Juan Pujols Verges, Letrado, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Vich y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Mercedes Domenech Bori, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y vecina actualmente de Barcelona, se tramita expediente para la declaración de ausencia legal de su esposo, don Antonio Casals Casals, nacido el día diez de julio de mil novecientos cinco, en el pueblo de Capdevanol, de la provincia de Gerona, hijo legítimo de los consortes don Luis Casas Casals y doña Antonia Casas Muntadas, el que desapareció de su domicilio de Manlleu, de este partido judicial, a principio de enero de 1933, sin que desde dicha fecha se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público por medio del

presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el que deberá publicarse dos veces y con intervalo de quince días.

Dado en Vich, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, P. A., Juan Pujols Vergés.—Ante mí, el Secretario (ilegible).

2.004.A. J.

1.ª 7-IV-942

## TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba, don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 280 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Fernando Uuceta Inza, mayor de edad, de estado casado, de profesión médico, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Fernando Uuceta Inza, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Parallé.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 29 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, R. Parallé.

R. P.—16.994

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba, don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta ca-

pital el presente expediente, núm. 447 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra Remigio Zorrilla Alonso Mardones, y por su fallecimiento, su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Remigio Zorrilla Alonso Mardones, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ricardo Parallé.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.

Bilbao, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, R. Parallé.

R. P.—16.995

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba, don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 447 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra Pedro Barrera Rodrigo, mayor de edad, soltero, barbero, y vecino de La Arboleda, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Pedro Barrera Rodrigo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de dos mil pesetas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ricardo Parallé.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.

Bilbao, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, R. Parallé.

R. P.—16.999

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba, don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a veintinue-

ve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 280 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Félix Brezo Ruiz, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Félix Brezo Ruiz, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ricardo Parallé.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 29 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, R. Parallé.

R. P.—17.000

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Ricardo Parallé de Vicente; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba, don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao a tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 262 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, contra Fidel Salegui Uribe, mayor de edad, de estado casado, de profesión electricista, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Fidel Salegui Uribe, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cuatro mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ricardo Parallé.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 3 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, R. Parallé.

R. P.—17.822

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: Don Francisco Arias y R. Barba, don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.157 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra Tomás Ortega Varas, mayor de edad, soltero y vecino de Baracaldo, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Tomás Ortega Varas, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de dos mil pesetas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 16 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.  
R. P.—17.187

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 16 de diciembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 205 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra Francisco Santibáñez Gallarreta, mayor de edad, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Francisco Santibáñez Gallarreta, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 23 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.602

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 10 de junio de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 258 de 1940, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 798, seguido de orden de éste contra Celio Zuaznabar Blanco, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Celio Zuaznabar Blanco, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de doce años de destierro de las tres provincias vascongadas y un radio de 50 kilómetros y a la económica de pago al Estado de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer firme en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 7 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—16.756

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 10 de septiembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 650 de 1940, seguido de oficio contra Ambrosio Malluquiza Aldaola, fallecido y vecino que fué de Marquina y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Ambrosio Malluquiza Aldaola, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de quinientas pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio

Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Pérez.»

Bilbao, 7 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.757

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a 23 de mayo de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 201 de 1940, seguido de oficio contra don Salvador Fernández Ruiz, fallecido, y en que es vocal ponente el Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Salvador Fernández Ruiz, como políticamente responsable de hechos graves la sanción económica de pago al Estado de 250 pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 29 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 12 de julio de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.333 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Adolfo Salazar Tamayo, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Adolfo Salazar Tamayo, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 29 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.  
R. P.—18.242

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a 23 de mayo de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.238 de 1940, seguido de oficio contra doña Juana Mir García, por su fallecimiento, su caudal hereditario, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de doña Juana Mir García, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 26 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.  
R. P.—18.243

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a 21 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 121 de 1941, procedente de la extinguida Comisión de Incautaciones de Bienes de Vizcaya número 1.633, seguido de orden de ésta contra doña Fernanda Arzadun Ibarra, mayor de edad, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliado últimamente en Bermeo, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Fernanda Arzadun Ibarra, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 27 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente B. Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de septiembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 143 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Juan Urresti Arambarri, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, domiciliado últimamente en Ondárroa y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Urresti Arambarri, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de doce años de destierro de Ondárroa y un radio de 20 kilómetros; igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de diez mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 20 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.  
R. P.—18.245

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 28 de mayo de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 144 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de I. B., seguido de orden de ésta contra don Juan Casalis Areitio, mayor de edad, de estado se ignora así como su profesión, domiciliado últimamente en Marquina, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Casalis Areitio, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Marquina y un radio de veinticinco kilómetros y al pago de la cantidad de quince mil pesetas, que debe-

rá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 23 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.  
R. P.—18.246

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 22 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.120 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes núm. 2.450, seguido de orden de ésta contra don Benjamín Filio Goicoechea, mayor de edad, estado célibe, de profesión sacerdote, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Benjamín Filio Goicoechea, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—18.253

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 25 de octubre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 933 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes núm. 2.300, seguido de orden de ésta contra don José Lucio García Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Sestao, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Lucio García Ro-

driguez, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya y al pago de la suma de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Bilbao, 6 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 15 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 307 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Rafael Rotache de Romarategui, de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Rafael Rotache de Romarategui, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Bilbao, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 15 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 307 de 1941, seguido de oficio entre otros, contra don Enrique Guzmán Moreno, mayor de edad, casado, periodista y vecino de Bilbao y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e im-

ponemos a don Enrique Guzmán Moreno, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de 500 pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Bilbao, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.255

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 15 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 307 de 1942, seguido de orden de este Tribunal contra don Esteban Ibáñez de Miguel, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Esteban Ibáñez de Miguel, como políticamente responsable de hechos menos graves la sanción de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Bilbao, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.256

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 8 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 918 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Tomás Bilbao Gorordo, mayor de edad, de estado casado, de profesión marino, domiciliado últimamente en Plepencia, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Tomás Bilbao Gorordo, como políticamente responsable de he-

chos menos graves, la sanción de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Bilbao, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 7 de diciembre de 1940. Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 628 de 1940, seguido de orden de ésta, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes con el número 681, 682, 689, seguidos de orden de ésta contra don Francisco y Juan José Abrisqueta Iraculis, mayores de edad, solteros, empleado e ingeniero, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Francisco y Juan José Abrisqueta Iraculis, como políticamente responsables de hechos menos graves, las sanciones siguientes: al primero, de seis años de destierro de esta provincia, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales en la misma y al pago de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; al segundo, a la sanción económica de pago al Estado y en el plazo citado de la cantidad de dos mil pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.250

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a 15 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente ex-

pediente, número 679 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes núm. 1.762, seguido de orden de ésta contra don Felipe Derteano Bilbao, mayor de edad, célibe, sacerdote, domiciliado últimamente en Amorebieta, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Felipe Derteano Bilbao, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 8 de noviembre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.261 de 1940, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el núm. 1.513, seguido de orden de ésta contra don Pablo Martínez Adán y su esposa, doña Virginia del Castillo Ruiz, mayores de edad, casados, industrial y sus labores, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pablo Martínez Adán y doña Virginia del Castillo Ruiz, como políticamente responsables de hechos menos graves, la sanción de veinte mil pesetas al primero y de diez mil pesetas a la segunda, que deberán hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requeridos, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ardóñez.

R. P.—18.252

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 28 de enero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 990 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 2.346, seguido de orden de ésta contra don Crescencio Lecanda Lejarreta, mayor de edad, de estado desconocido, jornalero, domiciliado últimamente en Sestao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede absolver y absolvemos libremente a don Crescencio Lecanda Lejarreta de toda responsabilidad política por los hechos objeto del presente expediente; dése la debida publicidad a esta resolución para que el inculpado pueda recobrar la libre disposición de sus bienes, y mediante ella queden, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo. Y una vez firme la misma, expídanse la certificación prevenida en el artículo 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 28 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.248

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 31 de enero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.123 de 1940, procedente de este Tribunal contra Félix Rey Solagaistúa, mayor de edad, casado, herrero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Félix Rey Solagaistúa, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio

Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 31 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.534

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 31 de enero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 353 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 2.238, seguido de orden de ésta contra don Matías Mendicono Lanzagorta, mayor de edad, soltero, médico, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Matías Mendicono Lanzagorta, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 31 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.533

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 4 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 915 de 1940, procedente de este Tribunal contra don Nemesio García Salazar, mayor de edad, soltero, comercio, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Nemesio García Salazar, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años, de inhabilitación especial para el desempeño de toda clase de cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá

hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 50 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente «Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 4 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 915 de 1940, de este Tribunal contra doña Esther Aguirre Arrigorriaga, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a doña Esther Aguirre Arrigorriaga, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 4 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 915 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra doña María de Arzadun Meseguer, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a doña María de Arzadun Meseguer, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de

mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 4 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.747

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 10 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 156 de 1941, procedente de este Tribunal contra don Melchor Ugarte San Miguel, mayor de edad, casado, Maestro, domiciliado últimamente en Galdácano, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Melchor Ugarte San Miguel, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 10 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.785

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 23 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 423 de 1941, seguido de orden de este Tribunal, entre otros, contra doña Leonides Antruejo Lorenzo, y por su fallecimiento su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera

Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de doña Leonides Antruejo Lorenzo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 23 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.605

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 20 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 212 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra doña Elvira Pérez Setién, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a doña Elvira Pérez Setién, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 20 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.606

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 13 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 803 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes con el núm. 2.196, seguido de orden de esta contra don José Domingo

Rola Aramburu, de 45 años, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don José Domingo Rola Aramburu, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 13 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.076

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 20 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 212 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra doña Caridad Setién Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y es el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a doña Caridad Setién Gómez, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 20 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.608

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 8 de octubre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.055

de 1940, procedente de la C. I. de Bienes con el núm. 1.354, seguido de orden de esta contra don José San Pedro Inchausti, mayor de edad, casado, traficante en joyas, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don José San Pedro Inchausti, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida total de sus bienes. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 10 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 191 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Vicente Arbeloa Fresnedo, mayor de edad, casado, comercio, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Vicente Arbeloa Fresnedo, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 28 de febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.759

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 3 de marzo de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta ca-

pital el presente expediente, núm. 1.555 de 1941, seguido de orden de la C. I. de Bienes con el núm. 1.994 contra don Maximiliano Meiland Martínez, y por su fallecimiento su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Maximiliano Meiland Martínez, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas pesetas. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 3 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.899

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 12 de marzo de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.332 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Angel María, don Juan María y doña María Dolores Rousse Guerequiz, de 37, 56 y 39 años de edad, de estado solteros los tres, delinante, marino y sus labores, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Angel María, don Juan María y doña María Dolores Rousse Guerequiz, como políticamente responsables de hechos menos graves, las sanciones de mil pesetas a cada uno de los do primeros y quinientas pesetas a la tercera, cantidades que deberán hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requeridos. Y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 13 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.901

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 5 de marzo de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 265 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Juan Rincón de Castro, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Rincón de Castro, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de pago de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 12 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.908

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 5 de marzo de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 265 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra doña Beatriz Areitio Malaxecharria, de 55 años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Beatriz Areitio Malaxecharria, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio

Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 12 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.909

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 21 de febrero de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.263 de 1940, seguido de orden de este Tribunal, entre otros contra don Antonio Aguinaga Bilbao, y por su fallecimiento su caudal hereditario y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Antonio Aguinaga Bilbao, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 21 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.905

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 5 de marzo de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 265 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Enrique Iza Gil, mayor de edad, de estado soltero, de profesión ignorada, domiciliado últimamente en Sestao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Enrique Iza Gil, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 12 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.906

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 12 de marzo de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.332 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Alejandro Sagarna Achitia, mayor de edad, de estado célibe, de profesión sacerdote, domiciliado últimamente en Rigoitia y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Alejandro Sagarna Achitia, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.»

Bilbao, 13 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.902

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 3 de marzo de 1942.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.265 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes con el número 2.207, seguido de orden de ésta contra don Pantaleón Badiola Burgoa, de 48 años de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pantaleón Badiola Burgoa, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser

para ello requerido; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Tercaí.

Bilbao, 3 de marzo de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.903

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de septiembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.373 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.570, seguido de orden de ésta contra Agapito Aqueche de la Hera, mayor de edad, casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Portugalete y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Agapito Aqueche de la Hera, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales, más la económica de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias Luis Otero.

Bilbao, 23 de enero de 1942.—Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.412

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 25 de octubre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 941 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 2.319, seguido de orden de ésta contra Severiano García Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente

en Sestao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Severiano García Rodríguez, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya y al pago de la sanción de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias Luis Otero.

Bilbao, 9 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.413

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 31 de julio de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.276 de 1940, seguido contra ... y sus hijos Juan Antonio y Víctor Echevarría Améza, todos mayores de edad, casados, empleados, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a ... y a Juan Antonio y Víctor Echevarría Améza, como políticamente responsables de hechos también menos graves, las sanciones de cinco años de destierro de Bilbao e igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de cinco mil pesetas cada uno de ellos, cuyas cantidades deberán hacerse efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requeridos, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias Luis Otero.

Bilbao, 9 de enero de 1942.—Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.414

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se

ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 27 de septiembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.247 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Jesús Echenio Zameza Obieta, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado últimamente en Guernica, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Jesús Echenio Zameza Obieta, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción económica de dos mil pesetas, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias Luis Otero.

Bilbao, 23 de enero de 1942.—Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.415

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 18 de septiembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.370 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.566, seguido de orden de ésta contra Jesús Aqueche de la Hera, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Portugalete y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Jesús Aqueche de la Hera, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias Luis Otero.

Bilbao, 23 de enero de 1942.—Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.416

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 4 de diciembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.107 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 2.418, seguido de orden de ésta contra Casilda Echevarría Arambarri, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Casilda Echevarría Arambarri, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de destierro de Lequeitio y un radio de diez kilómetros y al pago de la suma de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulo Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 13 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.571

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 12 de julio de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.236 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra José García Meillo, de 45 años, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos que procede imponer e imponemos a José García Meillo, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad siete mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Braulo Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 13 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.572

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 15 de julio de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 209 de 1940, seguido de orden de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.873, contra Heliodoro Monje Calzada, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Heliodoro Monje Calzada, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulo Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 13 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.573

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 4 de diciembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.091 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 2.392, seguido de orden de ésta contra María Echevarría Arambarri, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a María Echevarría Arambarri, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones

prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulo Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 13 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.574

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 28 de julio de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.153 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra Faustino Yubero Alonso, mayor de edad, viudo, lechero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Faustino Yubero Alonso, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de quinientas pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y pongan esta resolución en conocimiento del Instituto Nacional de la Vivienda, dado el carácter que concurre en los expedientes de beneficiarios de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulo Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 12 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.708

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 29 de octubre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 916 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra Manuel Soplana Zamacoa, cuyas circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Villaro, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Manuel Sopelana Zamacona, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro de Villaro, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de siete mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 14 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.709

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 12 de noviembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 884 de 1940, seguido de oficio contra Jerónimo Zabala Sagarraga, mayor de edad, soltero, piloto de la marina mercante, vecino de Bermeo, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Jerónimo Zabala Sagarraga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 9 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.531

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 24 de mayo de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 387 de 1940, seguido de orden de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.933, contra Alberto Martínez Justo, mayor de edad, soltero, comisionista y

vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Alberto Martínez Justo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de quinientas pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 9 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.532

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 16 de julio de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 361 de 1940, seguido de orden de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.929, contra Servando Marañón Cañizo, mayor de edad, soltero, guardia de asalto y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Servando Marañón Cañizo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 17 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.744

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de septiembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 58 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.437, seguido de orden de esta contra Manuel Gil Callejo, y por su fallecimien-

to, su caudal hereditario, domiciliado últimamente en Carranza, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Manuel Gil Callejo, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de dos mil pesetas, que deberán abonarse del caudal hereditario al Estado en el término de veinte días de ser requeridas las personas que le representen, dada la renuncia expresa hecha por los hijos del fallecido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 21 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—18.949

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 28 de octubre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.326 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra Pedro Ormaechea Trojaola, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Pedro Ormaechea Trojaola, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de cinco mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 24 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.029

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se

ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 20 de septiembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.310 de 1940 de este Tribunal, contra Luis Ordoza Zubia, mayor de edad, célibe, domiciliado últimamente en Durango, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Luis Ordoza Zubia, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción económica de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 24 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.072

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 3 de julio de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 453 de 1940, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 914, seguido de orden de ésta contra Eulogio Urrejola Ortiz de Eguía, mayor de edad, casado, Procurador, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos que procede imponer e imponemos a Eulogio Urrejola Ortiz de Eguía, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa y restrictiva de la actividad de doce años de inhabilitación absoluta para cargos públicos dependientes del Estado, Provincia y Municipio; a igual tiempo de destierro de las tres provincias vascongadas y su radio de 50 kilómetros; y la económica de pago al Estado de la cantidad de veinticinco mil pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio

Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»  
Bilbao, 23 de diciembre de 1941.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
19.757

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 31 de mayo de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 471 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes, seguido de orden de ésta contra Esteban Rodríguez Quintana, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Esteban Rodríguez Quintana, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro del pueblo de San Salvador del Valle y 25 kilómetros de distancia; igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 27 de diciembre de 1941.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.758

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de octubre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 278 de 1939, seguido de orden de este Tribunal contra Pascual Nieves Sánchez y otro, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en La Arboleda, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Pascual Nieves Sánchez, como políticamente responsable de hechos leves, y...

... que deberán hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»  
Bilbao, 23 de diciembre de 1941.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.760

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de noviembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.144 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra Jesusa Fresnedo Bustillo, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Jesusa Fresnedo Bustillo, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 12 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.904

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de noviembre de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.144 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra Ismael Diéguez Nalda, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Ismael Diéguez Nalda, como

políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Bilbao, 12 de febrero de 1942.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—19.907

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente. Vocales: Don Francisco Arias y R. Barca y don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.392 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra Abraham García de la Cruz (fallecido), y vecino de San Salvador del Valle, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Abraham García de la Cruz, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 16 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

R. P.—17.188

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente. Vocales: Don Francisco Arias y R. Barca y don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.109 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes con el núm. 2.424, seguido de orden de ésta, contra don Antonio Gar-

cía Goicoechea, mayor de edad, de estado cénibe, de profesión Sacerdote, domiciliado últimamente en Guecho (Las Arenas), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, dos Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Antonio García Goicoechea, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 15 de enero de 1942. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

R. P.—17.773

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente. Vocales: Don Francisco Arias y R. Barca y don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 940 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes, con el núm. 2.317, seguido de orden de ésta, contra Raimundo Rojo Pecina, y por su fallecimiento su caudal hereditario, domiciliado últimamente en Sestao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial dos Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Raimundo Rojo Pecina, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de quinientas pesetas, que deberán hacer efectiva sus herederos en el término de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 15 de enero de 1942. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

R. P.—17.774

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente. Vocales: Don Francisco Arias y R. Barca, y don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 886 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes, núm. 1.350, seguido de orden de ésta contra don Alfonso Larrieta Echevarrieta, mayor de edad, de estado casado, de profesión músico, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Alfonso Larrieta Echevarrieta, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales, y al pago de la cantidad de tres mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 12 de enero de 1942. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

R. P.—17.775

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente. Vocales: Don Francisco Arias y R. Barca y don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 260 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Pedro Gil García, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Sestao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede absolver y absolvemos libremente a don Pedro Gil García de toda responsabilidad política por los hechos objeto del presente expediente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 16 de enero de 1942. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

R. P.—18.015

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente. Vocales: Don Francisco Arias y R. Barca y don Antonio Torcal Simón.

En la villa de Bilbao, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente contra don Narciso Duprat Urtiaga, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sestao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barbá,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Narciso Duprat Urtiaga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de quinientas pesetas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias.—Antonio Torcal.»

Bilbao, 24 de enero de 1942. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, B. Ordóñez.

R. P.—18.247

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 1.201 procedente de la C. I de Bienes número 1.472, seguido de orden de ésta contra don Miguel Duñabeitia Goiriena, mayor de edad, de estado viudo, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Bilbao (Erandio), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Miguel Duñabeitia Goiriena como políticamente responsable de hechos graves las sanciones de 10 años de destierro de Bilbao y un radio de 25 kilómetros e igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales, más al pago de la cantidad de siete mil pesetas que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días o de ser requerido para ello; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, 23 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—16.758

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 78 de 1940, seguido de oficio contra don Antonio Montiel Pineco, casado y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Antonio Montiel Pinedo como políticamente responsable de hechos graves la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Pérez.»

Bilbao, a 7 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.759

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 680 de 1939, seguido de oficio contra don Félix Arnaiz Padrones, casado y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Félix Arnaiz Padrones, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Braulio

Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Pérez.»

Bilbao, a 5 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.760

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 678 de 1939, seguido de oficio contra don Avelino Anguiano Llamosas, de 32 años de edad, casado, jornalero y vecino de Baracaldo (Vizcaya), en la fecha de su fallecimiento, siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Avelino Anguiano Llamosas, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago al Estado de doscientas cincuenta pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, a 23 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.781

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 298 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.717, seguido de orden de ésta contra don Francisco Velar Jaureguibeitia, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Francisco Velar Jaureguibeitia, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones restrictivas de sus actividades de cinco años de inhabilitación especial pa-

ra cargos políticos y sindicales y la económica de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, 18 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.— Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.820

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 619 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 1.032, seguido de orden de ésta contra don Félix Marcuerquiaga Solávarrieta, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Ondárroa (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Félix Marcuerquiaga Solávarrieta, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción restrictiva de la libertad de residencia consistente en ocho años de destierro del pueblo de Ondárroa y un radio de 100 kilómetros más la económica de pago al Estado de la suma de cincuenta mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, a 8 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.— Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.996

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a

dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 385 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 887, seguido de orden de ésta contra Angel Daniel Baza Manzano, mayor de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Angel Daniel Baza Manzano, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de seis años de destierro de Bilbao y un radio de 25 kilómetros y al pago de la cantidad de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, a 9 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.— Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.997

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.051, procedente de la C. I. de Bienes número 1.340, seguido de orden de ésta contra Félix Izurieta Anchústegui, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Félix Izurieta Anchústegui, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro del pueblo de Lequeitio y un radio de quince kilómetros e igual tiempo de inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos y sindicales en la provincia más al pago al Estado de la cantidad de mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, a 8 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.— Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—16.998

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 609, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes número 664, seguido de orden de ésta contra don Tomás Zulaica Pujana, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Tomás Zulaica Pujana, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción restrictiva de la actividad de quince años de inhabilitación absoluta con los efectos que señala el artículo 11 de la Ley antes citada, la limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pago al Estado de la suma de 100.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, a 8 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.— Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—17.117

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 319 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don José Alegría Sentería, mayor de edad, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado últimamente en Arrieta, y en el que es Ponente

te el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Alegria Renteria, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro del pueblo de Arrieta, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, a 23 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—17.770

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 281 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Luis Elorriaga Abascal, don José Antonio y don Jenaro Elorriaga Enderica, mayores de edad, de estado casado el primero y solteros los otros, de profesión empleado, ingeniero y médico, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Elorriaga Abascal, como autor responsable de hechos leves, la sanción económica de dos mil pesetas, y a don José Antonio y don Jenaro Elorriaga Enderica, como políticamente responsables de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya y un radio de 50 kilómetros e inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales durante igual tiempo y al pago de cada uno de ellos de diez mil pesetas, que deberán hacer efectivas en el término de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, a 21 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—17.772

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 504 de 1941, seguido de oficio contra Isidro Espinosa Barrón, y por su fallecimiento su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario del expedientado Isidro Espinosa Barrón, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, a 23 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—17.772

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.043 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes, número 1.303, seguido de orden de ésta contra don Antonio Urigüen Retes, mayor de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado últimamente en Durango, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Antonio Urigüen Retes, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Durango, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Bilbao, a 21 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—17.776

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 504 de 1941, seguido de oficio contra don Andrés Larrea García, y por su fallecimiento su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario del expedientado don Andrés Larrea García, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Bilbao, a 23 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—17.777

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 455, seguido de orden de este Tribunal contra don Antonio Omagoeascoa Aronategui, mayor de edad, de estado casado, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en Gauteguiz de Arteaiga, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Antonio Omagoeascoa Aronategui, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años, cuatro meses y un día de extrañamiento, y a la económica de 25.000 pesetas de tener bienes en que hacerla efectiva, dentro del plazo de veinte días

de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero. Bilbao, a 10 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—17.823

### CEUTA

#### Anuncios

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en los expedientes seguidos contra Carmen Vaco y Antonio Serrano de Lara, se ha dictado sentencia absolviendo a los mismos, recobrando éstos la libre disposición de sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 9 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).  
R. P.—19.858

Por el presente se hace saber, a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se ha dictado sentencia absolviendo a los expedientados Juan Martínez Vilches y Florencio Horacio Ampudia Hurtado, recobrando éstos la libre disposición de sus bienes por lo que a esta jurisdicción respecta, mas quedando sometidos a las restricciones que a los mismos pudieran imponerse por el Tribunal creado por Ley de primero de marzo de 1940.

Ceuta, 9 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).  
R. P.—19.859

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 552 del año 1940, seguido contra Abd-el Kader Ben Tayer, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 31 de enero del año actual, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del condenado, en ignorado paradero, extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 14 de marzo de 1942.—El Secretario, Luis de la Torre.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—19.860

Don Luis de la Torre Vivanco, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 633 del año 1940, seguido contra Luis Rojo Cortés, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia en 14 de febrero del año actual, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de doscientas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al condenado, en ignorado paradero, extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 10 de marzo de 1942.—El Secretario, Luis de la Torre.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).  
R. P.—19.811

Don Francisco Gallardo Morales, Secretario del suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 1.187 del año 1940, seguido contra Francisco Maeso Olmedo, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 25 de octubre del presente año, requiriendo a los herederos del inculcado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 2 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Gallardo.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—15.563

Don Francisco Gallardo Morales, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 949 del año 1940, seguido contra Antonio Guerra Rondón, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 18 de septiembre del presente año, por no haber interpuesto recurso contra la sanción económica de quinientas pesetas que le fué impuesta, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Gallardo.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—16.502

Don Andrés Varea Toledano, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 862, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.061.—En la ciudad de Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Claudio del Bado Lacunza, hijo de Juan y Jacinta, de 46 años, casado, tipógrafo, natural de Sestao (Vizcaya) y vecino de Ceuta, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Claudio del Bado Lacunza, como comprendido en el apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de doscientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente, en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito y José María Trujillo (rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a cinco de noviembre de mil no-

vecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—14.320

Don Francisco Gallardo Morales, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.313 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.028.—En la ciudad de Ceuta a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Juan García Casas, vecino de Ceuta, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, en la que aparece como perteneciente a Izquierda Republicana, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan García Casas, como comprendido en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de cien pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente, en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramón Buesa, Pedro de Benito y José María Trujillo (rubricados.)»

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Gallardo.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—14.671

Don Francisco Gallardo Morales, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 1.237 del año 1940, seguido contra Juvenal Llorente Negral, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en once de octubre del año actual, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de mil pesetas, o se acoga a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extiendo el presente, en Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Gallardo.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—14.842

Don Andrés Varea Toledano, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 768 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.045.—En la ciudad de Ceuta a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Nicolás Troyano Uceda, hijo de Nicolás y Ana, de 37 años, casado, ex policía marítimo, natural de Estepona (Málaga) y vecino de Ceuta, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, y siendo ponente el vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Nicolás Troyano Uceda, como comprendido en el apartado m) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José María Trujillo.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—13.566

Don Andrés Varea Toledano, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 991 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.046.—Señores: Presidente, don Ramón Buesa; Vocales: don Pedro de Benito, don José María Trujillo.—En la ciudad de Ceuta a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este

Tribunal contra Leonardo Trujillo Rubio, hijo de Antonio y de Africa, natural y vecino de Ceuta y cuyas demás circunstancias se ignoran, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Leonardo Trujillo Rubio, como comprendido en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de setenta y cinco pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José María Trujillo.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—13.571

Don Andrés Varea Toledano, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 991 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.046.—En Ceuta a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Francisco Maeso Olmedo, hijo de Félix y Ramona, de 63 años, viudo, industrial, natural y vecino de Ceuta, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Maeso Olmedo, como comprendido en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencias de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José María Trujillo.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sir-

va de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—13.572

Don Andrés Varea Toledano, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 763 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.060.—En la ciudad de Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Rafael Méndez Cadaveira, hijo de Vicente y Juana, de 29 años, soltero, albañil, natural de Estrada (Pontevedra) y vecino de Ceuta, por denuncia de la Guardia Civil de esta plaza, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael Méndez Cadaveira, como comprendido en el apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José María Trujillo.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—14.318

Don Andrés Varea Toledano, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.261 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.073.—En la ciudad de Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Ernesto Rocas Victoriano, de 40 años, casado, funcionario,

vecino de Tetuán, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos a Ernesto Rocas Victoriano, como comprendido en el apartado m) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, primero, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado; segundo, inhabilitación absoluta con los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley por plazo de cinco años.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—José María Trujillo.—Rubricados.»

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Andrés Varea.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—14.319

#### VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 4.677, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, recayó sentencia número 3.348, fecha 10 de enero de 1942, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el expediente contra José Miquel Ilario, soltero, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, vecino de esta capital, huido al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Miquel Ilario, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 durante ocho años, inhabilitación especial para el cargo de Secretario de Audiencia durante ocho años y a la económica de veinte mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)»

Valencia, 20 de febrero de 1942.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Toledo García.

R. P.—18.791

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 893-b, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, recayó sentencia número 2.174, fecha 8 de julio de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Francisco Orts Juan, de 41 años de edad, casado, comerciante, natural de Almería, ejecutado,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Francisco Orts Juan. Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción del pago de veinte mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)»

Valencia, 26 de febrero de 1942.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Toledo García.

R. P.—19.034

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 2.774, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, recayó sentencia número 288, fecha 19 de julio de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Mateo Royo Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, en ignorado paradero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), i) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Mateo Royo Herrero. Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por tres años y a la económica de doscientas cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)»

Valencia, 26 de febrero de 1942.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Toledo García.

R. P.—19.035

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 5.058, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 20, recayó sentencia número 1.842, fecha 30 de abril de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Juan Estellés Salarich, de 46 años, casado, médico, vecino de Valencia, huído al extranjero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Juan Estellés Salarich. Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación para los cargos que se citan en el artículo once durante ocho años, destierro a 250 kilómetros de Valencia y al pago de diez mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)

Valencia, 26 de febrero de 1942.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz. — V.º B.º: El Presidente, Angel Toledo García. R. P.—19.036

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 4.333, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, recayó sentencia número 1.653, fecha 7 de abril de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Enrique Boharques Boharques, periodista, vecino de Valencia, huído al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados e), i), n), o), j), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Enrique Boharques Boharques. Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento por quince años, a la Guinea Española, inhabilitación para ejercer cargos, según determina el artículo once durante quince años, y al pago de cuatrocientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)

Valencia, 26 de febrero de 1942.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz. — V.º B.º: El Presidente, Angel Toledo García.

R. P.—19.037

## JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### BILBAO

Don Ricardo Sánchez de Movellán, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para hacer efectiva la sanción económica impuesta a don Epifanio Aldamiz Echevarría, en las que se ha acordado publicar el presente, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Bilbao, 4 de marzo de 1942.—El Juez, Ricardo Sánchez de Movellán.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—19.885

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo que se incluye en este Juzgado contra don Julio Jáuregui Landaida, he acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta en su párrafo tercero, que dice: «No se podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieren interpuestas con anterioridad ante la Comisión Central», publicar el presente haciendo saber a todos los que hubieran interpuesto dichas reclamaciones se les concede un plazo de treinta días para que acudan a personarse en este Juzgado instando en ellas lo que a su derecho convinieren.

Bilbao, 6 de marzo de 1942.—El Juez, Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—19.799

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia

del Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Vizcaína, contra don José Gondra Dúo, se ha dictado la siguiente:

«Providencia Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, dése traslado de la demanda con entrega de las copias a los demandados don José Gondra Dúo y al señor Abogado del Estado y empláceseles para que durante el término de nueve y treinta días, respectivamente, la contesten, personándose en los autos.

Desconociéndose el domicilio y paradero del demandado don José Gondra Dúo, hágasele la notificación de este proveído y emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado, S. de Movellán.—J. I. Aguirre.» (Rubricados).

Bilbao, 16 de enero de 1942.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—17.120

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Vizcaína, contra don Vicente Sanginés se ha dictado la siguiente:

«Providencia Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, dése traslado de la demanda con entrega de las copias a los demandados don Vicente Sanginés y al señor Abogado del Estado y empláceseles para que durante el término de nueve y treinta días, respectivamente, la contesten personándose en los autos.

Desconociéndose el domicilio y paradero del demandado don Vicente Sanginés, hágasele la notificación de este proveído y emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado, S. de Movellán.—J. I. Aguirre.» (Rubricado).

Bilbao, 20 de enero de 1942.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—17.455

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, contra don Francisco Sollano y Francos se ha dictado la siguiente:

«Providencia Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior demanda únase al asunto de su razón y dese traslado de la misma con entrega de las copias a los demandados don Francisco Sollano y Francos y señor Abogado del Estado y emplácesese a ambos para que en el término de nueve y treinta días, respectivamente, la contesten personándose en el procedimiento.

Desconociéndose el paradero del demandado don Francisco Sollano y Francos, notifíquese y emplácesese por edictos que se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de esta provincia y tablilla de anuncios del Juzgado, significándole que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado, S. Bernal.—J. I. Aguirre.» (Rubricados).

Bilbao, 3 de febrero de 1942.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—18.257

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Aróstegui, en nombre y representación de «Construcciones Luis Olasagasti, S. A.», contra don Mariano Adán de Yarza, se ha dictado la siguiente:

«Providencia Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior demanda con los documentos que se acompañan únase al asunto de su razón y excediendo la cuantía litigiosa de cinco mil pesetas, dese a la misma la tramitación que para los juicios declarativos de menor cuantía señala la Ley de Enjuiciamiento Civil con las modificaciones que establece el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a tal efecto dese traslado de la demanda con entrega de las copias a los demandados don Mariano Adán de Yarza y al señor Abogado del Estado y emplácesese para que en el término de nueve y treinta días, res-

pectivamente, la contesten personándose en el procedimiento.

Iguorándose el paradero del demandado don Mariano Adán de Yarza notifíquese y emplácesese por edictos que se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, significándole que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado, S. Bernal.—J. I. Aguirre.» (Rubricado).

Bilbao, 3 de febrero de 1942.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—18.258

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de doña Josefa Guerenabarrena Uribe, contra don Rafael Gamboa Aurrecochea se ha dictado la siguiente:

«Providencia Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a sus antecedentes y dese traslado de la demanda con entrega de las copias a los demandados don Rafael Gamboa Aurrecochea y al señor Abogado del Estado y emplácesese para que dentro del término de nueve y treinta días, respectivamente, la contesten personándose en el procedimiento.

Iguorándose el paradero del demandado notifíquese y emplácesese por medio de edictos que se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de esta provincia y tablilla de anuncios del Juzgado, significándole que las copias se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado, S. Bernal.—J. I. Aguirre.» (Rubricado).

Bilbao, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Aguirre.

R. P.—18.338

#### CEUTA

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todos aquellos que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los inculcados siguientes:

Eduardo Barranco Fernández, de 46 años, casado, ex empleado del Ferrocarril Tánger-Fez, natural de La Línea de la Concepción y vecino de Alcazarquivir.

Francisco Portillo Jiménez, de 26 años, soltero, natural de la República Argentina, jornalero y vecino de Ceuta; y

Antonio García López, vecino de Larache, sin que consten más circunstan-

cias respecto al mismo, deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Civil Especial, Juan Such.—El Secretario, P. H., M. García.

#### MELILLA

##### Edictos

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia, en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 100 de 1940 para exacción de la sanción de cinco mil pesetas impuesta a don Daniel Garcerán López, en el que se ha acordado hacer saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán hacer su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

R. P.—14.421

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 148 de 1940 para exacción de la sanción de cien mil pesetas contra José Valverde Fortes, y se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

R. P.—14.420